



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de
segunda clase con fecha 23
de Abril 1982. DGC Núm.
0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Dirección General de
Documentación y Archivo
Garmendia No. 157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora
Tel. 7-45-89

TOMO CXLIV HERMOSILLO, SONORA LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 1989 No. 25

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO.

Acuerdo mediante el cual se nombra a la C.
Lic. Dora Idalia Beltrán Torres, como No-
tario Público Número Catorce, con residen-
cia en la H. Ciudad de Caborca y ejercicio
en la Demarcación Notarial de Altar.

3

G O B I E R N O F E D E R A L

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Decreto Presidencial, en el que se expro-
pia por causa de utilidad pública, una su-
perficie de terreno del Ejido "Robles Cas-
tillo Colectivista", ubicado en el Municipi-
pio de Cajeme, a favor de SEDUE.

4 a 9

Decreto Presidencial, en el que se expro-
pia por causa de utilidad pública, una su-
perficie de terreno ejidal del poblado
denominado "Tepeyac", ubicado en el Muni-
cipio de Cajeme, a favor de SEDUE.

10 a 16

G O B I E R N O M U N I C I P A L

H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO.

Acuerdo Número Cincuenta y Tres, en el que
se aprueba Reglamento de Limpia y Preven-
ción a la Contaminación, de ese Municipio.

17 a 46

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES.

47 a 59

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO:

2 , 59

INDICE DE AVISOS PUBLICADOS EN ESTE NUMERO

PROMOTORA AGROINDUSTRIAL DEL NOROESTE (CONV.A ACC.) ..	47
PROMOTORA DEL CERDO, S.A. DE C.V. (CONV.A ACCIONISTAS)	"
PORCICULTORES UNIDOS DE HERMOSILLO(CONV.A ACCIONISTAS)	"
FRIGORIFICO AGROPECUARIA SONORENSE(CONV.A ACCIONISTAS)	"
EMPRESA SARDINEROS MEXICANOS, S.A. DE C.V. (BALANCE) .	48
ELVIA PATRICIA GARCIA CUEN.	49
JULIO SANCHEZ FIMBRES.	"
MARCO ANTONIO MORALES JARAMILLO.	"
MARIA DOLORES BLANCARTE HERNANDEZ.	50
RICARDO SANCHEZ MONTAÑO.	"
ALBERTO SERNA SALCIDO.	51
ADELINA VANEGAS VDA. DE ALMAZAN.	"
ILSA VANEGAS DE ESTRELLA.	"
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. ...	"
CLAUDIO LOPEZ E.	52
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C.	"
BANCOMER, S.N.C.	"
FRANCISCO RAFAEL ARBALLO ARBALLO Y ROMELIA SESTEAGA. .	53
LUIS FERNANDO MARTINEZ LEYVA.	"
MERCEDES CAMACHO MORENO.	"
FRANCISCO DURAN ITURRIOS.	"
LIC. MIGUEL ENRIQUE MARTINEZ SERRATO.	54
LIC. ALVARO LOPEZ OCHOA.	"
MARIA GLORIA GAMEZ GRIJALVA.	"
ALICIA CALDERON FREGOZO.	"
LIC. CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ.	"
CARMEN EUGENIA FELIX MONTAÑO.	55
JOSE BIEBRICH TORRES.	"
MARIA TERESA MADA ZAZUETA.	"
ALVARO MELICOFF TADDEI.	"
LIC. RAMIRO RUIZ MOLINA.	"
BIENES DE CESAR HUMBERTO ANGULO PRECIADO.	56
BIENES DE EUSEBIA VALENZUELA VDA. DE GONZALEZ.	"
BIENES DE NATIVIDAD SAAVEDRA AVILA Y MERCEDES CORONADO	"
BIENES DE JESUS MORALES PARRA Y/O OTROS.	"
BIENES DE ROSA LOPEZ COTA.	"
BIENES DE MARCELINA LIMON MUÑOZ.	"
BIENES DE ANDRES AVELAR ANGUIANO.	"
BIENES DE JOSE ENRIQUE OROZCO GONZALEZ.	"
BIENES DE SARA SERNA DE GARCIA.	57
BIENES DE RAMON GONZALEZ LOPEZ.	"
BIENES DE JESUS BELTRAN AGUIRRE.	"
BIENES DE RAQUEL ó BERTHA RAQUEL CAMACHO GUTIERREZ. ..	"
BIENES DE FRANCISCO LORETO VILLA.	"
BIENES DE RAUL RAMIREZ PEREZ.	"
BIENES DE DOLORES AVECHUCO DE RAMIREZ.	"
BIENES DE BERNARDO GARCIA BARRERAS.	"

EJECUTIVO DEL ESTADO

03.01

00467

Hermosillo, Sonora; Septiembre 7 de 1989.

C. LIC. DORA IDALIA BELTRAN TORRES
DE CASTELO,
P r e s e n t e.

El Ejecutivo de mi cargo, en acuerdo de hoy y en uso de la facultad que le confieren los artículos 10.- y 106 de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de -- Sonora, ha tenido a bien nombrar a usted NOTARIO PUBLICO -- NUMERO 14 (CATORCE) con residencia en la H. Ciudad de Ca-- borca, Sonora, y ejercicio en la demarcación notarial de Al tar.

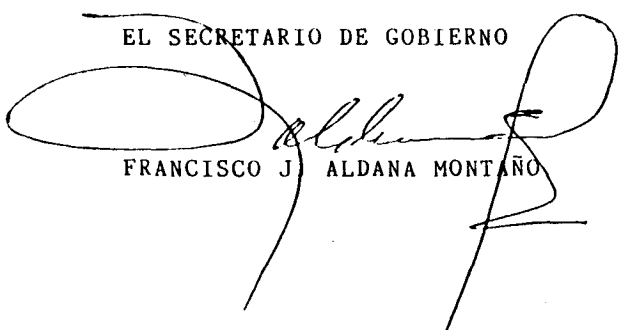
Lo que comunico a usted para su conocimiento y a efectos de que, cumplidas en todos sus términos las formalidades previas que la misma Ley establece, entre en el ejercicio de sus funciones del puesto que se le confiere.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO



RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



FRANCISCO J. ALDANA MONTAÑO

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 8^{a.}, 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 100.-03558, sin fecha, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 80-00-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "ROBLES CASTILLO COLECTIVISTA", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, para destinarlos al aprovechamiento para desarrollo urbano y reserva territorial del centro de población de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción VI del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 463375 de fecha 15 de mayo de 1984 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 7 de junio de 1984 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 24 de mayo de 1984. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., para la prosecución del procedimiento. Las constancias constan para verificar los datos de la solicitud la elección de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 80-01-85.72 Has. de riego de

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por resolución Presidencial de fecha 12 de enero de 1938, publica

En el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1936 y ejecutada el 21 de julio de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "EL CASTILLO", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, una superficie total de 1,052-00-00 Has. para beneficiar a 53 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 17 de marzo de 1948, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1950, se dividió el ejido Robles Castillo, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, constituyéndose los núcleos agrarios denominados Robles Castillo Individualistas, a quien correspondió una superficie de 588-24-50 Has. para 27 beneficiados; y Robles Castillo Colectivista, a quien correspondió la superficie de 445-81-70 Has. para 21 beneficiados, llevándose a cabo las posesiones definitivas el 29 de enero de 1951.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, según convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de la Reforma Agraria, por una parte y por la otra, el Comisariado Ejidal del núcleo afectado, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$855,837.50 por hectárea para los terrenos en breña, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 80-01-85.72 Has. a expropiar es de \$68'482,894.61, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.- Juan de Dios Velázquez Andrade, 19-00-00 Has., 2.- Ramón Zapata García, 19-00-00 Has., 3.- Alicia Velázquez Andrade, 19-00-00 Has., 4.- Vicenta Morales Vda. de V., 13-00-00 Has. y 5.- Guadalupe Urvalejo Yucupicia Suc. Francisca Andrade de Urbalejo, 10-01-85.72; además, la citada dependencia valúo los bienes distintos a la tierra en \$1'452,247.00 que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagará de acuerdo con lo que establece el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al ejidatario:

1.- Ramón Zapata García.	V.U.	
Un cuarto de ladrillo rojo con techo de losa de concreto de 24 m ² .	\$32,000.00 M2.	\$ 768,000.00
Un cuarto de paredes de lámina de fibracel y techo de láminas de cartón de 24 m ² .	25,000.00 M2.	600,000.00
2 parras en producción.	5,980.00 c/u.	11,960.00
1 árbol de limón en producción	7,454.00 c/u.	7,454.00

2 árboles de naranja en producción.	8,142.00 c/u.	16,284.00
1 árbol de ciruela en producción.	11,561.00 c/u.	11,561.00
1 árbol de guamuchil en producción.	1,520.00 c/u.	1,520.00
4 árboles de guayaba en producción.	7,617.00 c/u.	30,468.00
1 mata de granada en producción.	5,000.00 c/u.	5,000.00
2 árboles de saul de 9 años (no se valúa no tiene valor comercial).		

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 17 de diciembre de 1987, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO

UNICO.- Que los terrenos ejidales y comunales solo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción VI en relación con el 117, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 80-01-85.72 Has. de riego, de uso individual, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "ROBLES CASTILLO COLECTIVISTA", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, terrenos que destinará al aprovechamiento para desarrollo urbano y reserva territorial del centro de población de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "ROBLES CASTILLO COLECTIVISTA", quedando a cargo de la citada dependencia pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$6,481,894.61, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Finan-

ciera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señalan el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el pago de la cantidad de \$ 1'452,247.00 por concepto de indemnización por los bienes distintos a la tierra, que se entregará al ejidatario afectado en la forma que se indica en el Resultado Segundo de este Decreto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80. fracción V, 112 fracción VI, 117, 121, 123, 124, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 80-01-85.72 Has. (OCHENTA HECTAREAS, UNA AREA, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS, SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS), de riego de uso individual, de terrenos del ejido de "ROBLES CASTILLO COLECTIVISTA", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y se faculta a ésta para que, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Reforma Agraria y Ley Federal de Vivienda transmita al Gobierno del Estado de Sonora, las tierras expropiadas y sean destinadas al desarrollo urbano y a reservas territoriales del centro de población de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

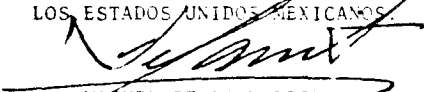
SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 68'482,894.61 - - (SESENTA Y OCHO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 61/100 M. N.), suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S. N. C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagará la cantidad de \$ 1'452,247.00 (UN MILLONCUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), al ejidatario afectado con bienes distintos a la tierra, pago que se hará en efectivo y de inmediato.

TERCERO.- La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el artículo 69 de la citada Ley, o por la Resolución Presidencial dictada en su caso, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser esta una expropiación parcial -- que afecta del ejido "ROBLES CASTILLO COLECTIVISTA", 80-01-85.72 Has. (OCHENTA HECTAREAS, UNA AREA, OCHENTA Y CINCO CENTIAREAS, SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS), de uso individual.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribábase el presente Decreto por el que se expropián terrenos del estado de "ROBLES CASTILLO COLECTIVISTA", Municipio de Cajeme, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de la --
Unión, en México, Distrito Federal, a los **10 JUN. 1983**

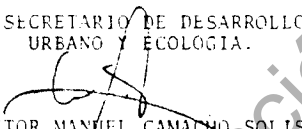
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS


MIGUEL DE LA MADRID H.

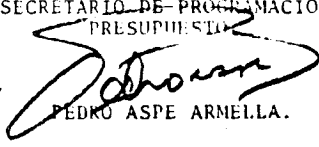
CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.


RAFAEL ROMÁNUEL BARRERA.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA.


VÍCTOR MANUEL CAMACHO SOLÍS.

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION Y
PRESUPUESTO


PEDRO ASPE ARNELA.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Del Estado de Sonora

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terrenos ejidales del poblado denominado Tepeyac, Municipio de Cajeme, Son., a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. (Reg.—7489)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

MIGUEL DE LA MADRID H., PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 80., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 100.03560 sin fecha, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 81-00-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "TEPEYAC", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, para destinarlos al aprovechamiento para desarrollo urbano y reserva territorial del centro de población de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción VI del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 463366 de fecha 15 de mayo de 1984 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 8 de junio de 1984 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 24 de mayo de 1984. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., manifestó que es procedente la expropiación de los terrenos de que se trata, y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta para la prosecución del procedimiento, asimismo, constan para verificar los datos de la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 85-78-86 Has. de riego de uso individual.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 12 de enero de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1938 y ejecutada el 6 de octubre de 1938, se concedió al poblado de referencia por dotación de tierras una superficie real de 4,404-00-00 Has. para beneficiar a 237 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, dejando a salvo los derechos de 149 capacitados, asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 21 de enero de 1953, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1953, se dividió el ejido de Providencia, en dos fracciones bajo la denominación de Grupo Colectivista de Providencia, al que le correspondió una superficie de 1,650-00-00 Has., para beneficiar a 77 capacitados y la otra fracción para el Sector Individualista del Tepeyac al que se le asignó una superficie de 1,935-00-00 Has., para beneficiar a 91 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado la Resolución el 17 de octubre de 1954; por Resolución Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1958, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 1958, el poblado "TEPEYAC", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, permutó 18-00-00 Has. de terrenos ejidales por terrenos de propiedad privada con el señor Joaquín Castelo Valenzuela, entregando éste una superficie de 18-00-00 Has. de riego localizadas dentro de los lotes 21 y 31 de la manzana 709, antes 63 del Fraccionamiento Richardson del Valle del Yaqui, Sonora; por Decreto Presidencial de fecha 20 de agosto de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1973, se le expropió al ejido que nos ocupa una superficie de 4-53-60 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una subestación eléctrica; por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1983, se le expropió al ejido de referencia una superficie de 21-48 30.67 Has. a favor del Gobierno del Estado, para destinarse a la construcción del Instituto Tecnológico de Sonora, y por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 1983, se expropió al ejido que nos ocupa una superficie de 98-52-02 58 Has. a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para destinarlos a satisfacer necesidades urbanas de personas de escasos recursos económicos.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, según convenio celebrado entre el Gobierno del Estado de Sonora, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de la Reforma Agraria, por una parte y por la otra, el Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 1'091,308.64 por hectárea para terrenos en breña, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 85-78-86 Has. a expropiar es de \$ 93'621,840.39, resultando afectados con superficie de riego

los siguientes ejidatarios: 1. Amalia Canizales Márquez Vda. de Arroyo 18-84-20 Has. 2. Raúl Arvayo Rodríguez 9-42-10 Has. 3. Arnulfo Arvayo Rodríguez 9-42-10 Has. 4. Juan de Dios Moroyoqui Quiñones 9-42-10 Has. 5. Eusebio Quiñones Ortega 9-42-10 Has. 6. Dolores Valenzuela Velderrain 9-42-20 Has. 7. Rosario Valenzuela Vda. de Portela 9-42-10 Has. y 8. José Mario Cuén Miranda 10-42-60 Has., además, la citada dependencia valuó los bienes distintos a la tierra en \$ 10'397,982.50 que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología pagará de acuerdo con lo que establece el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a los siguientes ejidatarios:

	Cantidad	Valor Unitario	Valor de los Bienes Distintos
1.-Amalia Canizales Vda. de Arroyo			
A.-18-00-00 Has sembradas de soya.....	18-00-00 Has.	\$ 41,541.00	\$ 747,738.00
B.-Casa Habitación de ladrillo rojo con aplanados dentro y fuera, piso de concreto de 10.30 x 10.20 mts. y de 2.90 x 4.20 con 3 m de altura, herrería en cuatro ventanas de 2.10 x 1.20 m.....	117.24 M ²	10,000.00	1,172,400.00
C.-65.70 m. de cimiento de 0.60 m. de profundidad 0.60 m. en la base y 0.20 m. en la corona.....	15.77 M ³	6,000.00	94,620.00
D.-Caseta para un pozo de 3.10 x 2.80 m. y 2.70 m. de altura, techo de concreto, piso de concreto de ladrillo rojo, dentro de la caseta una bomba universal de 10 H. P., con tubo de 4 pulgadas de diámetro.....	8.58 M ²	10,000.00	86,800.00
E.-15.20 M. de cimiento que sobresale 1 m. de altura con una profundidad del m. 0.80 m. en la base y 0.20 m. en la corona, el metro que sobresale es de ladrillo rojo aplanado con cemento.....	7.60 M ²	\$ 6,000.00	45,600.00
F.-Una pila de descarga de 1 m. de alto y medidas de 3.00 x 3.80 y 0.40 m. de espesor, todo con cimientos 1 m. de profundidad y 1 m. en la base y 0.40 m. en la corona y muros de tabique.....	11.40 M ²	\$ 3,000.00	34,200.00
G.-Casa habitación de 8.10 x 4.70 m. y 3.40 m. de altura, piso de cemento, techo de ladrillo rojo, paredes de ladrillo rojo con aplanados interiores y cimientos alrededor de la casa de 1 m. de profundidad, 0.80 m. en la base y 0.40 m. en la corona.....	38.07 M ²	\$ 9,500.00	\$ 361,685.00
H.-Arboles de naranjo en producción.....	6	1,673.00 c/u.	10,038.00
I.-Arboles de mango criollo en producción.....	4	2,500.00 c/u	10,000.00
J.-Arboles de limón en producción.....	6	1,200.00 c/u.	7,200.00
K.-Arboles de guayaba en producción.....	6	1,500.00 c/u.	9,000.00
L.-Arboles de durazno en producción.....	4	1,285.00 c/u.	5,140.00
M.-Matas de bugambilia.....	8	100.00 c/u.	800.00
N.-Matas de jacaranda.....	4	200.00 c/u.	800.00
O.-Mata de rosal.....	1	110.00 c/u.	110.00
P.-Arboles de la India.....	3	282.00 c/u.	846.00
Q.-Arboles yucatecos.....	2	250.00 c/u.	500.00
R.-Arbol de pino.....	1	250.00 c/u.	250.00
S.-Arboles de trueno.....	2	200.00 c/u.	400.00
TOTAL		\$	\$ 2'588,107.00

VALOR DE LOS BIENES

DISTINTOS A LA TIERRA.

2.—Raúl Arvayo Rodríguez.			
A.—Siembra de algodón.....	5-00-00 Has.	\$ 101,190.00	
			\$ 505,950.00
B.—Casa de madera y lámina de cartón de 7.60 x 7.10 m. piso de tierra y techo de lámina de cartón.....	53.96 M ² .	3,400.00	183,464.00
C.—Arbol de guamúchil en producción.....	1	250.00	250.00
D.—Arboles de sauz.....	12	300.00	3,600.00
			<hr/>
		▼ TOTAL.	\$- 693,264.00

3.—Arnulfo Arvayo Rodríguez.

A.—Casa habitación de ladrillo rojo con aplanado dentro y fuera de la casa de 12.30 x 8.70 m. y de 3.00 x 5.00 m ² . 00 m. de altura, herrería en 8 ventanas de 1.20 x 1.20 m. puerta principal de 1.20 x 2.20 m., trabas de concreto alrededor de la casa de 0.20 x 0.20 m., 4 columnas de concreto de 0.20 m. de diámetro y 8 columnas de concreto que refuerzan los muros de 0.20 x 0.20 cimientos alrededor de la casa de 1 m. de profundidad 1 m. en la base y 0.20 m. en la corona.....			
	122.01 M ² .	\$ 10,000.00	\$ 1'220,100.00
B.—Tejado de lámina de cartón y madera sin paredes de 8.70 x 5.00 m. piso de tierra.....			
	43.50 M ² .	1,000.00	43,500.00
C.— Casa habitación de block, de 14.20 x 5.10 m. y 4.00 de altura, techo de concreto piso de mosaico, aplanados dentro y fuera de la casa, cimientos alrededor de la casa de 1 m. de profundidad 0.80 m. en la base y 0.20 m. en la corona, herrería en 4 ventanas de 2.00 x 2.00 m. y puerta principal de 1.20 x 2.20 m.....			
	72.42 M ²	10,000.00	724,200.00
D.— 60 m ² de plancha de concreto de 0.15 m. de espesor.....			
	72.42 M ² .	10,000.00	724,200.00
E.— Lavadero de concreto con aplanado de 3.00 x 1.20 m. y 1 m. de altura.....			
	60.00 M ² .	700.00	42,000.00
F.— Casa habitación en construcción, de ladrillo rojo sin techo y sin piso, 1 m. de altura de block y 3.00 m. después del metro de block es de ladrillo rojo, las medidas son las siguientes: 3.70 x 3.70, 5.60 x 5.10, 5.20 x 3.60, 1.10 x 4.80, 5.20 x 8.10 y 7.30 x 5.10 m. cimientos alrededor de toda la casa de 1 m. de profundidad, 0.80 m. en la base y 0.20 m. en la corona.....			
	145.20 M ² .	2,000.00	290,400.00
G.— Estructura metálica sin techo, piso de tierra de 14.80 x 6.30 m. con cimiento alrededor de 0.60 m. de profundidad 0.60 m. de base y 0.20 m. en la corona, que consta de 8 trabes angulares de 2" de 13 m. c/u y 5 trabes angulares de 2" de 6.50 m. c/u. sostenidos por 8 tubos de 3" de diámetro y 3.00 m. de altura...			
	93.24 M ² .	2,000.00	186,480.00

H.- 170 m cercados de alambre de púas (4 hilos) \$69.00.....	170.00 M.	69.00	11,730.00
I.- 19 postes de fierro de 2.00 m. de altura y 3" de diámetro.	19 piezas	500.00 pza.	9,500.00
J.- 6-00-00 Has., sembradas de soya \$41,542.00/ha.....	6-00-00 Has.	41,542.00	249,252.00
K.- Arboles de limón en producción.....	7	1,200.00	8,400.00
L.- Arboles de saúz.....	3	300.00	900.00
Totales.....			\$ 3'510,662.00
4.- Juan de Dios Moroyoqui Quiñones.			
A.- Sembradas de soya	6-00-00	41,542.00	249,252.00
B.- Casa de fibracel, techo de lámina de cartón piso de cemento, de 4.00 x 8.20 y 2.50 m. de altura.....	34.44 M².	4,000.00	137,760.00
C.- Casa de fibracel, techo de lámina de cartón, piso de tierra, de 4.00 x 3.30 m. y 2.50 m. de altura.....	13.26 M².	3,400.00	45,084.00
D.- Casa de construcción de ladrillo rojo, de 3.30 x 7.40 m., de altura de block y 3.50 m. de altura más de ladrillo rojo, techo de concreto, aplanado interior, piso de tierra, cimientos alrededor de la casa de 1.00 m. de profundidad, 0.80 m. de base y 0.20 m. de corona.....	24.42 M².	8,000.00	195,360.00
E.- Casa de ladrillo rojo de 4.50 x 5.00 m. y de 3.50 x 3.50 m., 3.00 m. de altura, techo de concreto, aplanado interior, piso de concreto.....	34.75 M².	10,000.00	347,500.00
F.- Casa de adobe de 3.50 x 5.00 m. techo de lámina de cartón y piso de cemento.....	17.50 M².	4,000.00	70,000.00
G.- 26 m. de cimientos de 1 m. de profundidad, 0.80 m. en la base y 0.20 m. de corona.....	13.00 M².	6,000.00	78,000.00
H.- Arbol de higo en producción.	1	1,800.00 c/u.	1,800.00
I.- Arboles de guayaba en producción.....	2	1,500.00 c/u.	3,000.00
J.- Arboles de naranja en producción.....	2	1,676.00 c/u.	3,352.00
K.- Arboles de limón en producción.....	2	1,100.00 c/u.	2,200.00
L.- Arbol de granada en producción.....	1	800.00 c/u.	800.00
M.- Palma dátíl.....	1	1,100.00 c/u.	1,100.00
N.- Palma de jardín.....	1	200.00 c/u.	200.00
Total.....			\$ 1'135,408.00
5.- Eusebio Quiñones Ortega.			
A.- Siembra de algodón.....	9-00-00 Has.	101,196.00	910,764.00
Total.....			\$ 910,764.00
6.- Dolores Valenzuela Valde-rrain.			
A.- Siembra de soya.....	9-00-00 Has.	\$ 41,542.00	\$ 373,878.00
Total.....			\$ 373,878.00
7.- Rosario Valenzuela Vda de Portela.			
A.- Siembra de pepino.....	1-00-00 Ha.	110,000.00	110,000.00
B.- Rastreadas.....	Rastreo 4-00-00 Has.	1,500.00	6,000.00
Total.....			\$ 116,000.00

8. — José Mario Cuén Miranda.			
A. — Casa de ladrillo rojo, de 5.00 x 3.00 m., de altura, techo de ladrillo rojo y piso de cemento, con aplanados interiores.....	19.00 m ²	9 500.00	180 500.00
B. — Casa de fibracel de 4.80 x 5.00 m., de 3.20, 3.10 m. y de 5.90 x 4.70 m. techo de lámina galvanizada, piso de cemento.....	24.00 m ²	4 700.00	112 800.00
C. — Casa de madera con tela de alambre de 2.60 x 4.80 y de 9.70 x 1.80 m. de techo de lámina galvanizada y piso de cemento.....	30.90 m ²	4 700.00	145 230.00
D. — 60 m de cimiento de 0.60 m de profundidad, 0.40 m en la base y 0.20 m en la corona.....	18.00 m ³	6 000.00	108 000.00
E. — Casa en construcción de ladrillo rojo de 3.40 x 4.00 m. y de 4.70 x 5.80 m. con 2 m. de altura sin techo, piso de tierra cimientos alrededor de la casa de 0.60 m. de profundidad 0.60 m. de base y 0.20 m. corona.....	40.86 m ²	2 000.00	81 720.00
F. — Arboles de limón en producción.....	9	1 200.00 c/u	10 800.00
G. — Arboles de higo en producción.....	2	1 800.00 c/u	3 600.00
H. — Arboles de guayaba en producción.....	2	1 500.00 c/u	3 000.00
I. — Arboles de naranja en producción.....	3	1 676.00 c/u	5 028.00
J. — Arboles de mora en producción.....	2	800.00 c/u	1 600.00
K. — Arbol de chabacano en producción.....	1	1 754.00 c/u	1 754.00
L. — Arboles de ciruela en producción.....	2	2 367.00 c/u	4 734.00
M. — Arboles de durazno en producción.....	2	1 285.00 c/u	2 570.00
N. — Arboles de limón en producción.....	2	1 250.00 c/u	2 500.00
O. — Arbol de saúz.....	1	600.00 c/u	600.00
P. — Arbol de guamúchil.....	1	250.00 c/u	250.00
Q. — Arbol o lamo.....	1	250.00 c/u	250.00
R. — Siembra de soya.....	9.00-00 Has.	41 542.00	373 878.00
S. — Siembra de maíz.....	0.50-00 Has.	56 021.00	28 010.50
T. — Arbol de orquídea.....	1	400.00 c/u	400.00
U. — Palma de dátil.....	1	1 500.00 c/u	1 500.00
V. — Plantas de ornato: 4 rosales, 2 viznagas, 1 sábila, 1 geranio, 2 matas de bugambilia, 2 matas de albahaca, 1 mata de lirio, 2 nopales. Rosales.....	4	110.00 c/u	440.00
Viznagas.....	2	50.00 c/u	100.00
Sábila.....	1	50.00 c/u	50.00
Geranio.....	1	20.00 c/u	20.00
Bugambilias.....	2	100.00 c/u	200.00
Matas albahaca.....	2	20.00 c/u	40.00
Mata de lirio.....	1	25.00 c/u	25.00
Nopales.....	2	150.00 c/u	300.00
Total.....			\$ 1 069 899.50

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 16 de diciembre de 1987, sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

UNICO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción VI en relación con el 117, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 85-78-86 Has. de riego de uso individual, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "TEPEYAC", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, terrenos que destinará al aprovechamiento para el desarrollo urbano y reserva territorial del centro de población de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora. El pago de la indemnización corresponde al núcleo de población "TEPEYAC", quedando a cargo de la citada dependencia pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$93'621,840.39 suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señalan el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el pago de la cantidad de \$10,397,982.50 por concepto de indemnización por los bienes distintos a la tierra, que se entregará a los ejidatarios afectados en la forma que se indica en el Resultado Segundo de este Decreto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80. fracción V, 112 fracción VI, 117, 121, 123, 124, 125, 126, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 85-78-86 Has. (OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS) de riego de uso individual, de terrenos del ejido de "TEPEYAC", Municipio de Cajeme, del Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y se faculta a ésta para que, en los términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ley General de Bienes Nacionales, Ley Federal de Reforma Agraria y Ley Federal de Vivienda transmita al Gobierno del Estado de Sonora, las tierras expropiadas y sean destinadas al desarrollo urbano y a reservas territoriales del centro de población de Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Estado de Sonora.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad de \$93'621,840.39 (NOVENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS VEINTIUN MIL, OCHOCIENTOS

CUARENTA PESOS 39/100 M.N.) suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S. N. C. o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria, asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología pagará la cantidad de \$ 10'397,982'50 (DIEZ MILLO- NES, TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL, NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.) a los ejidatarios afectados con bienes distintos a la tierra, pago que se hará en efectivo y de inmediato.

TERCERO.—La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos como lo establece el artículo 69 de la citada Ley, o por la Resolución respectiva dictada en su caso, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido "TEPEYAC", 85-78-86 Has. (OCHENTA Y CINCO HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, OCHENTA Y SEIS CENTIAREAS) de uso individual.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido de "TEPEYAC", Municipio de Cajeme, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H. - Rúbrica. - Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera. - Rúbrica. - El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Gabino Fraga Mouret. Rúbrica. - El Secretario de Programación y Presupuesto, Pedro Aspe Armella. - Rúbrica.



SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA
Delegación en Sonora



DEPENDENCIA	SECRETARIA
SECCION	
OFICIO N°	GOBERNACION 2842/89
EXPEDIENTE	A-04

ASUNTO: Certificación de acuerdo de Cabildo

San Luis R.C., Sonora., Agosto 18 de 1989.

- - - Los suscritos Ing. José Jesús Bustamante Salcido y Dr. Roemer Pompa Córdova, Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Luis Rio Colorado, Sonora, CERTIFICAN Y HACEN CONSTAR, que en Acta Número 16 (DIECISEIS) de Sesión Ordinaria, celebrada el día dieciocho de Julio anterior, y asentada en el Libro de Actas, previa revisión, análisis y discusión se aprobó por unanimidad el Reglamento de Limpia y Prevención a la Contaminación de San Luis R.C., Sonora, que a la letra dice:

" ACUERDO NUMERO 53 (CINCUENTA Y TRES).- Se aprueba por unanimidad el Reglamento de Limpia y Prevención a la Contaminación de San Luis Rio Colorado, Sonora, debiendose enviar un ejemplar al C. Oficial Mayor de Gobierno, para que sea publicado en el Boletin Oficial del Estado, con cargo a las participaciones Estatales que corresponden a este



Ing. José Jesús Bustamante Salcido.

Dr. Roemer Pompa Córdova.

I N D I C E :

EXPOSICION DE MOTIVOS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES .

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y PREVENCIÓN A LA CONTAMINACION.

CAPITULO IV DEL EQUIPO PARA LA CAPTACION DE RESIDUOS SOLIDOS.

CAPITULO V RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.

CAPITULO VI DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS.

CAPITULO VII DEL SERVICIO ESPECIAL CONTRATADO.

CAPITULO VIII DEL MANEJO DE RESIDUOS Y SU TRANSFERENCIA.

CAPITULO IX DE LAS ACCIONES Y PREVENIONES DE SANEAMIENTO.

CAPITULO X OBLIGACIONES GENERALES.

CAPITULO XI PROHIBICIONES RELACIONADAS AL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE LA BASURA.

CAPITULO XII VIGILANCIA.

CAPITULO XIII LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPITULO XIV DE LAS SANCIONES.

SAN LUIS R.C., SONORA, AGOSTO DE 1989.

REGLAMENTO DE LIMPIA Y PREVENCIÓN A LA CONTAMINACIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, HA TENIDO EN LAS ÚLTIMAS DECADAS UN ACELERADO INCREMENTO DE SU POBLACION, PRUEBA DE ELLO ES QUE LA TAZA DE CRECIMIENTO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS HA SOBREPASADO LA MEDIA ESTATAL Y NACIONAL.

ESTE CRECIMIENTO EXAGERADO HA TRAI DO COMO CONSECUENCIA SERIOS PROBLEMAS EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE OFRECE EL MUNICIPIO, YA QUE EL INCREMENTO DE SU POBLACION HA SUPERADO LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL MISMO, HECHO QUE AFECTA DIRECTAMENTE A LA COMUNIDAD EN SU CONJUNTO.

EL MUNICIPIO TIENE ACTUALMENTE UNA POBLACION DE --- 160 MIL HABITANTES Y SE CONSTITUYE POR SU CABECERA QUE ES LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, QUE CUENTA CON EL 85% DE SU POBLACION TOTAL Y ES DONDE SE PRESENTAN CON MAS COMPLEJIDAD --- LOS PROBLEMAS DE DESARROLLO URBANO, SIN DEJAR DE SER SIGNIFICATIVOS LOS QUE TIENE EL RESTO DE LA POBLACION EN EL MEDIO RURAL.

LA ACTIVIDAD AGRICOLA FUE EL FACTOR INICIAL DE SU POBLAMIENTO, PARA DESPUES CON LA INCORPORACION DE LAS COMUNICACIONES SE PROPICIARON LAS MIGRACIONES DEL CENTRO DE LA REPUBLICA, HACIA EL NOROESTE DE MEXICO, Y UNA GRAN PARTE DE ESA POBLACION SE ESTABLECIO EN LA CABECERA MUNICIPAL, POSTERIORMENTE HA JUGADO UN PAPEL IMPORTANTE EN EL DESARROLLO POBLACIONAL LAS POTENCIALIDADES QUE SE OFRECEN TANTO EN EL SECTOR AGRICOLA COMO EN EL COMERCIO, SERVICIOS Y EN LA INDUSTRIA MAQUILADORA.

LA MANCHA URBANA SE CARECTERIZA POR UN CRECIMIENTO ANARQUICO HORIZONTAL, CON UNA GRAN DESPROPORCION DE HABITANTES POR MANZANA, EXISTEN MUCHOS LOTES BALDIOS, CONSTRUCCIONES DESHABITADAS Y ABANDONADAS, LOTES CON GRAN CANTIDAD DE CHATARRA Y OTROS UTILIZADOS COMO DEPOSITOS CLANDESTINOS DE DESECHOS SOLIDOS, POR OTRO LADO SE OBSERVA UN CRECIMIENTO EN LA INDUSTRIA MAQUILADORA Y DE LA MICROINDUSTRIA, ASI COMO EN EL COMERCIO, TAMBIEN SE INCREMENTAN LOS PRESTADORES DE SERVICIOS VARIOS, ES DECIR QUE SE AVANZA EN EL CRECIMIENTO, POR TAL MOTIVO SE HACE MAS NECESARIO IMPLEMENTAR ACCIONES PARA REDUCIR LA INSALUBRIDAD Y PREVENIR LA CONTAMINACION AMBIENTAL PARA EL BIEN DE LA COMUNIDAD.

DADO EL CRECIMIENTO TAN EXPLOSIVO DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, Y ANTE LO OBSOLETO DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES MUNICIPALES PARA GARANTIZAR A SUS HABITANTES UNA CONVIVENCIA EN AMBIENTE DE SEGURIDAD, SANIDAD, LIMPIEZA, ORDEN Y URBANISMO, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS CORRESPONDIENTE A LA ADMINISTRACION 1988-1991 IMPLEMENTO UN PROCESO DE REGLAMENTACION PARA REGULAR LOS MAS IMPORTANTES ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA.

EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO PROPOSITO FUNDAMENTAL EL PRESERVAR Y FOMENTAR LA SALUD PUBLICA DE LOS CIUDADANOS DE SAN LUIS RIO COLORADO, Y DESUS COMUNIDADES RURALES MEDIANTE LA APLICACION DE MEDIDAS DE PREVENCION Y CONTROL SANITARIO.

EL REGLAMENTO ESTA INTEGRADO POR 14 CAPITULOS CONTENIDOS EN 101 ARTICULOS, PARA SU ELABORACION SE CONSULTARON LAS LEGISLACIONES MUNICIPALES DE VARIOS MUNICIPIOS DE LA REPUBLICA, ASI COMO DEL ESTADO DE SONORA, ADEMAS SE ESTABLECIERON CONSULTAS CON LOS HONORABLES REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO, FUNCIONARIOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, ASI COMO LAS DIFERENTES ORGANIZACIONES Y CAMARAS QUE AGRUPAN A DIFERENTES GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO, MAESTROS, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS A QUIENES EL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS R.C., LES EXPRESA SU GRATITUD Y RECONOCIMIENTO POR LA GRAN DISPOSICION QUE MOSTRARON EN LA REVISION DEL PRESENTE REGLAMENTO ASI COMO POR EL ENCOMIABLE EJEMPLO DE PARTICIPACION CIVICA.

LA PRESENTE ADMINISTRACION HA CONSIDERADO MUY IMPORTANTE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN SU CONJUNTO PARA LA IMPLEMENTACION DE ESTE REGLAMENTO, ASI COMO SU PERMANENTE REVISION Y ACTUALIZACION EN UN PROCESO DE RETROALIMENTACION, POR ELLO SE INCLUYE UN CAPITULO ESPECIAL DONDE GARANTIZA LA PARTICIPACION CIUDADANA A TRAVES DE UN CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION.

DE ESTA FORMA Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LO OTORGA LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, FRACCION IV DEL ARTICULO 136 DE LA CONSTITUCION LOCAL Y FRACCION XIII DEL ARTICULO 37 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y ARTICULO 105 DE LA LEY QUE REGULA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE SONORA, EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

RIO COLORADO, SONORA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

"REGLAMENTO DE LIMPIA Y DE PREVENCION A LA
CONTAMINACION PARA EL MUNICIPIO DE SAN --
LUIS RIO COLORADO, SONORA".

CAPITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES:

- ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERES PUBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, TENDIENTES A PROMOVER Y MANTENER LA LIMPIEZA Y PREVENIR LA CONTAMINACION AMBIENTAL ASI COMO EL DEGENERAR DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN ESTA MATERIA CORRESPONDAN A SUS HABITANTES.
- ARTICULO 2.- EI SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA A TRAVES DE LA RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PROVENIENTES DE EFECTUAR LA LIMPIEZA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTARA A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SE PRESTARÁ POR CONDUCTO DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES CON LA PARTICIPACION DE SUS HABITANTES, EVENTUALMENTE EL AYUNTAMIENTO PUEDE AUTORIZAR LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO POR CONCESION O COPARTICIPACION PREVIO ACUERDO DE CABILDO, PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTACION Y APROVECHAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS HABITACIONALES, COMERCIALES E INDUSTRIALES.
- ARTICULO 3.- EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA DESARROLLARA LAS SIGUIENTES ACCIONES:
- I.- PROMOVER E IMPULSAR LA PARTICIPACION DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN LA APLICACION DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA CONSERVACION DE LA LIMPIEZA, MEDIANTE LA PLANEACION, ORGANIZACION, EJECUCION Y EVALUACION DE PROGRAMAS EDUCATIVOS E INFORMATIVOS.

II.- BARRIDO DE CALLES, CALZADAS, BOULEVARES, PLA

7AS. JARDINES Y PARQUES PUBLICOS

- III. RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS SOLIDOS PROVENIENTES DE CASAS HABITACION, ESCUELAS, EDIFICIOS PUBLICOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS PREVIO CONVENIO.
- IV.- TRANSPORTACION DE RESIDUOS SOLIDOS, ASI COMO DE CADAVERES DE ANIMALES Y SU CREMACION O ENTIERRO EN SITIOS SEÑALADOS POR EL AYUNTAMIENTO, LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS A TRAVES DE LOS RELLENOS SANITARIOS O DE LAS MEDIDAS APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO.
- V.- PROHIBICION EN LA VIA PUBLICA DE LOS RESIDUOS QUE GENEREN LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, ASI COMO EN LOS MISMOS PREDIOS DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION.
- VI.- PROMOVER Y APOYAR LA LIMPIEZA DE PREDIOS Y APOYAR LA LIMPIEZA DE PREDIOS Y FINCAS DESOCUPADAS.
- VII.- RECOMENDAR Y APOYAR LA DEMOLICION DE FINCAS O EDIFICIOS EN RUINAS QUE SE CONSIDEREN UN PELIGRO PARA LA SALUD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.
- VIII.- VIGILAR EL BARRIDO Y LA LIMPIEZA DE LOS FRENTEROS DE CASAS Y EDIFICIOS COMERCIALES YA QUE DEBERAN REALIZARSE POR CUENTA DEL USUARIO.
- IX.- EVITAR EN EL AMBIENTE CONTAMINANTES QUE CAUSEN DESEQUILIBRIO ECOLOGICO.

ARTICULO 4. - PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, LOS RESIDUOS SOLIDOS SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CLASE 1. - QUE INCLUYE TODOS LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE CUALQUIER ESPECIE, ASI COMO LOS DESECHOS DE ANIMALES Y VEGETALES QUE RESULTEN DE PROCESAR ALIMENTOS PARA SU VENTA, Y EN GENERAL TODO RESIDUO QUE PUEDA RESULTAR OFENSIVO PARA LA VISTA, EL OLFAO O PUEDA AFECTAR LA SALUD PUBLICA.

CLASE 2.- QUE INCLUYE TODOS LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE ARBOLES Y PLANTAS, SUS HOJAS Y SUS HIERBAS.

CLASE 3.- QUE INCLUYE TODOS LOS RESIDUOS NO PERECEDEROS COMO CENIZAS Y OBJETOS DE MATERIAL DE PAPEL, TELA, HULE, MADERA, CARTON, VIDRIO, METAL Y PLASTICO.

CLASE 4.- QUE INCLUYE TODOS LOS RESIDUOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS QUIMICAS Y BIOLÓGICAS QUE RESULTEN PELIGROSAS YA QUE AL MEZCLARSE O COMBINARSE PRODUZCAN REACCIONES PELIGROSAS Y LIBEREN SUBSTANCIAS NOCIVAS O PORQUE PUEDAN CAUSAR UN DAÑO AL AMBIENTE.

CAPITULO II:
DE LAS AUTORIDADES:

ARTICULO 5.- SON AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO:

- 1.- El c. PRESIDENTE MUNICIPAL.
- 2.- LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- 3.- LA TESORERIA MUNICIPAL.
- 4.- Y EL DEPTO. DE INSPECTORIA MUNICIPAL.

ARTICULO 6.- SON FACULTADES DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES:

- I.- PROGRAMAR, EJECUTAR Y EVALUAR EL PROGRAMA DE LIMPIA, ASI COMO EL PROPONER ACCIONES PARA MEJORAR PERMANENTEMENTE ESTE SERVICIO.
- II.- ESTABLECER POR ZONAS EL PROGRAMA DE RECOLECCION Y TRANSPORTACION DE RESIDUOS SOLIDOS Y SU MODIFICACION CUANDO ASI FUESE REQUERIDO.
- III.- PROPONER LOS HORARIOS DE PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL, ASI COMO EL PERSONAL ENCARGADO DEL MISMO.
- IV.- DETERMINAR LAS ACCIONES PARA MANTENER LA LIMPIEZA EN TODA LA JURISDICCION MUNICIPAL, ELIMINANDO CUALQUIER FOCO DE INFECCION.
- V.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS SITIOS PARA ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, ASI COMO DE LOS RELLENOS SANITARIOS, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS TECNICOS DE LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES COMPETENTES EN LA MATERIA.

- VI.- COORDINAR CON LAS DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN PARA EJECUTAR PROGRAMAS Y ACCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE LIMPIA, RECOLECCION Y DISPOSICION DE RESIDUOS SOLIDOS, - ASI COMO DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION.
- VII.- COORDINARSE CON LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, DIRECCION DE TURISMO Y JUNTA PATRIOTICA, ASI COMO CON LA COMUNIDAD PARA LA ORGANIZACION DE CAMPANAS DE LIMPIEZA DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO.
- VIII.- COORDINARSE CON LAS COMISARIAS Y DELEGACIONES MUNICIPALES PARA ESTABLECER CAMPANAS DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION Y DE LIMPIEZA.
- IX.- INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON TESORERIA MUNICIPAL, EN LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIA Y RECOLECCION.
- X.- ORDENAR LA DEMOLICION DE CONSTRUCCIONES EN ESTADO RUINOSO QUE REPRESENTEN UN PELIGRO PARA LA CIUDADANIA.
- XI.- PROPONER LA ADQUISICION DEL EQUIPO IDONEO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIA.
- XII.- VIGILAR QUE EL SISTEMA DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO SEA OPORTUNO Y SUFICIENTE PARA GARANTIZAR LA EFICIENTE PRESTACION DE ESTE SERVICIO.
- XIII.- SUPERVIZAR QUE LOS SERVICIOS DE RECOLECCION Y TRANSPORTACION SE EFECTUEN DE MANERA EFICAZ.
- XIV.- VIGILAR QUE NO TIRE BASURA Y OTROS DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA POR PEATONES O CONDUCTORES DE VEHICULOS.
- XV.- EVITAR QUE LA VIA PUBLICA SEA INVADIDA POR CHATARRA Y OTROS OBJETOS QUE AFECTEN LA IMAGEN URBANA.
- XVI.- VIGILAR QUE LOS LOTES BALDIOS SE MANTENGAN LIMPIOS DE ESCOMBROS Y DESECHOS SOLIDOS.
- XVII.- ATENDER LAS CONTROVERSIAS QUE SE PRESENTEN CON LOS OBLIGADOS, EN RELACION CON LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO Y DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SOLUCION INMEDIATA DE LOS PROBLEMAS QUE EN ESTA MATERIA SE SUSCITEN, EMITIENDO SUS DICTAMENES.
- XVIII.- INFORMAR AL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE DEL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE LIMPIA Y DE TODAS LAS ACCIONES QUE SE TOMEN PARA PREVENIR LA CONTAMINACION AMBIENTAL.

ARTICULO 7.- SON FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE INSPECTORIA MUNICIPAL:

- I.- EFECTUAR RECORRIDOS PERMANENTES POR LOS INSPECTORES EN EL AREA QUE COMPRENDE LA MANCHA URBANA Y CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE ORDENAMIENTO.
- II.- DEBERA PRIMERAMENTE REQUERIRLE AL OBLIGADO PARA QUE CUMPLA CON LO ESTIPULADO EN ESTE REGLAMENTO CONCEDIENDOSELE UN TERMINO DE 3 DIAS PARA ELLO CON EL APERCIBIMIENTO DE NO HACERLO ASI SE LE APLICARA UNA MULTA QUE DEPENDERA DE LOS DESECHOS SOLIDOS O DE LAS CAUSAS DE CONTAMINACION DE QUE SE TRATA, ASI COMO PARA QUE SE APERSENE EL INFRACTOR A LA DIRECCION CORRESPONDIENTE A CUBRIR EL IMPORTE O EXPONER LO QUE A SU INTERES CONVENGA, PARA LA REALIZACION DE ACTOS O CONDUCTAS TENDIENTES AL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION.
- III.-LOS REQUERIMIENTOS SE TURNARAN A LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PARA EFECTO DE DETERMINAR LA SANCION EN ATENCION A SU CLASIFICACION Y DICTAMINACION CORRESPONDIENTE Y A SU VEZ ESTA DIRECCION DEBERA NOTIFICAR A TESORERIA MUNICIPAL SU RESOLUCION FINAL PARA LA EJECUCION DE LAS MISMAS.
- IV.-VIGILAR, INVESTIGAR Y VERIFICAR SI EL SERVICIO DE RECOLECCION POR PARTE DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, QUE ESTA PRESTANDO SEA OPORTUNO Y EFICAZMENTE Y EL RESULTADO DE ESTA SE TURNARA A LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PARA SU CONOCIMIENTO, AJUSTES Y SOLUCIONES PERTINENTES.

ARTICULO 8.- SON ORGANOS AUXILIARES PARA LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO:

- I.-LA DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL.
- II.-LOS CIUDADANOS DE ESTE MUNICIPIO.

CAPITULO III:
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y PREVENCION DE LA CONTAMINACION:

ARTICULO 9.- DADA LA NECESIDAD DE QUE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD SE INTEGREN Y PARTICIPEN EN LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE LIMPIA Y DE PREVENCION DE LA CONTAMINACION PARA UN MEJOR CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y DE PREVENCION A LA CONTAMINACION, COMO ORGANO TECNICO DE CONSULTA, APOYO Y VIGILANCIA A ESTE SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL, ESTE CONSEJO ESTARA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A).- UN PRESIDENTE, QUE SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- B).- UN SECRETARIO TECNICO, QUE SERA EL DIRECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- C).- LOS MIEMBROS DE LA COMISION DEL H. CABILDO.
- D).- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- E).- UN REPRESENTANTE DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES Y ASOCIACIONES:
 - I.- UN MIEMBRO DE CADA SOCIEDAD ESCOLAR DE PADRES DE FAMILIA.

- II.- SERVICIOS MEDICOS DE SONORA (SEMESON).
- III.- COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA.
- IV.- CAMARA NACIONAL DE COMERCIO.
- V.- CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION.
- VI.- CAMARA DE LA INDUSTRIA DE RESTAURANTES Y ALIMENTOS CONDIMENTADOS.
- VII.- DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISTICO DEL H. AYUNTAMIENTO.
- VIII.- REPRESENTANTES DE CLUBES DE SERVICIO Y REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES.
- IX.- SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO.
- X.- REPRESENTANTES DEL MAGISTERIO.
- XI.- REPRESENTANTES DE COLEGIOS Y ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS.
- XII.- REPRESENTANTES DEL D.I.F. MUNICIPAL.
- XIII.- REPRESENTANTES DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACION.
- XIV.- Y DEMAS QUE EL PROPIO CONSEJO CONSIDERE CONVENIENTE.

ARTICULO 10.- SON FACULTADES DE CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION:

- I.- MANTENER ACTUALIZADO EL PRESENTE REGLAMENTO.
- II.- PROPONER PROGRAMAS DE PROMOCION Y DIVULGACION A TRAVES DE LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACION PARA MEJORAR LA LIMPIEZA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION.
- III.- EVALUAR LOS PROGRAMAS QUE TENGAN COMO OBJETIVO INCREMENTAR LA LIMPIEZA Y PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION.
- IV.- CONOCER Y PROPONER ACCIONES DE MEJORAMIENTO PARA EL PROGRAMA DE LIMPIA Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION.
- V.- PROPONER CAMPAÑAS ESPECIALES DE LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS Y FINCAS ABANDONADAS.
- VI.- VIGILAR QUE SE CUMPLA EFICIENTEMENTE CON EL PROGRAMA DE LIMPIA.
- VII.- ESTABLECER ACCIONES TENDIENTES A LOS BASUREROS CLANDESTINOS.
- VIII.- PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS CAMPAÑAS DE LIMPIA Y DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION.
- IX.- EN GENERAL PROPONER A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y A LA COMUNIDAD, LAS MEDIDAS Y PROGRAMAS QUE TIENDAN A MEJORAR LAS PRESTACIONES DE ESTE SERVICIO.

CAPITULO IV:
DEL EQUIPO PARA LA CAPTACION DE RESIDUOS SOLIDOS:

ARTICULO 11.- LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES TENDRA BAJO SU RESPONSABILIDAD EL CONTROL Y MANEJO DEL EQUIPO MECANICO Y DEMAS INSTRUMENTOS DE LIMPIA.

ARTICULO 12.- LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DETERMINARA EL TIPO DE RECIPIENTES PARA DEPOSITO DE RESIDUOS SOLIDOS QUE DEBERAN INSTALARSE EN PARQUES, PLAZAS Y VIA PUBLICA.

ARTICULO 13.- EL H. AYUNTAMIENTO OTORGARA CONCESIONES A PARTICULARES PARA EL SERVICIO DE CAPTACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS EN ZONAS PERFECTAMENTE DELIMITADAS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES QUE LO CONTEMPLAN.

ARTICULO 14.- LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS PARA PROPORCIONAR MEJOR SERVICIO EN SITIOS DE DIFICIL ACCESO PARA LOS VEHICULOS RECOLECTORES, PODRA INSTALAR CAJAS ESTACIONARIAS CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE QUE EN FORMA NORMAL GENERE ESTE SECTOR, ASI MISMO, PODRAN COLOCAR CAJAS ESTACIONARIAS O BATANGAS QUE LLENEN LOS REQUISITOS, PREVIA CONTRATACION CON EL AYUNTAMIENTO PARA EL USO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS CUIDANDO SIEMPRE QUE NO AFECTE EL TRAFICO DE VEHICULOS, PERSONAS O SE AFECTE LA IMAGEN URBANA.

ARTICULO 15.- ESTA PROHIBIDO FIJAR TODO TIPO DE PROPAGANDA Y DEMAS QUE CONSTITUYAN LA COMISION DE UN DELITO EN LOS RECOLECTORES, BATANGAS Y CAJAS ESTACIONARIAS.

CAPITULO V:
RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 16.- LA REDOLECCION DOMICILIARIA, COMPRENDE LA RECEPCION POR PARTE DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA DEL AYUNTAMIENTO, DE LOS RESIDUOS

SOLIDOS DOMESTICOS QUE EN FORMA NORMAL GENERE --
UNA FAMILIA O CASA HABITACION AL EFECTUAR LA LIM
PIEZA DIARIA.

ARTICULO 17.- LAS RUTAS Y HORARIOS DE RECOLECCION DE RESIDUOS
SOLIDOS SERAN FIJADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE -
ACUERDO CON EL PROGRAMA DE LIMPIEZA AUTORIZADO
DICHO HORARIO SE HARA DEL CONOCIMIENTO DE LA PO-
BLACION A TRAVES DE CARTELES Y MEDIOS ORDINARIOS
DE DIFUSION.

ARTICULO 18.- LA POBLACION QUE GENERE RESIDUOS SOLIDOS, PARA -
SU RECOLECCION POR LAS UNIDADES PRESTADORAS DE -
ESTE SERVICIO, DEBERA COLOCAR RECIPIENTES QUE -
REUNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.- DEBERAN SER DE MATERIAL RESISTENTE IMPERMEA
BLE Y LIGERO PARA FACILITAR SU MANEJO.
- 2.- DEBERAN CONSERVARSE TAPADOS Y LIMPIOS.
- 3.- SU PESO Y CONTENIDO NO DEBERA EXCEDER DE -
35 KG. Y SU VOLUMEN MENOR DE 1 M³.
- 4.- CUANDO LA ENTREGA DE RESIDUOS SE EFECTUE EN
BOLSAS DE POLIETILENO ESTAS DEBERAN ESTAR -
PERFECTAMENTE CERRADAS Y COLOCARSE DENTRO -
DEL RECIPIENTE.

ARTICULO 19.- PARA SU RECOLECCION, LOS DEPOSITOS DE RESIDUOS
SOLIDOS DEBERAN COLOCARSE FRENTE A LA PROPIEDAD
UNICAMENTE DURANTE EL DIA QUE SE PRESENTA EL -
SERVICIO.

ARTICULO 20.- LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RECOLECCION DE DE-
SECHOS SOLIDOS A CONDOMINIOS, UNIDADES HABITACIO
NALES, SE REALIZARA EN LOS SITIOS ESTABLECIDOS -
PARA LA CONCENTRACION Y RECOLECCION DENTRO DEL -
HORARIO DE RECOLECCION GENERAL; PARA TAL EFECTO
SUS RESIDENTES DEBERAN TRANSLADAR SUS DESECHOS -
SOLIDOS A DICHS LUGARES.

ARTICULO 21.- LAS UNIDADES RECOLECTORAS Y/O BATANGAS ESTARAN -
CON UN TIPO DE SONIDO ESPECIAL PARA QUE A LOS -
USUARIOS DETECTEN EL PASO DEL CAMION RECOLECTOR.

ARTICULO 22.- LOS RESIDUOS SOLIDOS SERAN DOMESTICOS O COMERCIA
LES PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA, DEBERAN DEPOSITA
TARSE POR SEPARADO DE ACUERDO A LA CLASE QUE PER
TENEZCAN SEGUN LA CLASIFICACION QUE EL ARTICULO

4 DE ESTE REGLAMENTO.

- ARTICULO 23. - LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE CORRESPONDAN A LA CLASIFICACION 2 DEL ARTICULO 4 DE ESTE REGLAMENTO DEBERAN DEPOSITARSE EN LOS RECIPIENTES SIEMPRE QUE SE COLOQUEN DE MANERA LIMPIA Y ORDENADA Y QUE -- LAS RAMAS Y TRONCOS NO MIDAN MAS DE UN METRO DE LARGO Y CUYO PESO NO EXCEDA DE 20 KG.
- ARTICULO 24. - LOS RESIDUOS SOLIDOS DOMESTICOS, COMERCIALES E INDUSTRIALES CUYO MANEJO PUEDA PRESENTAR UN PELIGRO FISICO PARA EL PERSONAL ENCARGADO DE LA RECOLECCION, DEBERAN SER COLOCADOS DE MANERA VISIBLE O CON EL SEÑALAMIENTO ADECUADO PARA PREVENIR ACCIDENTES.
- ARTICULO 25. - TODO RESIDUO SOLIDO NO DOMESTICO QUE PRODUZCAN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS, ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES Y SIMILARES QUE EXCEDAN DE 50 KG. EN CADA RECOLECCION SERAN TRANSPORTADOS POR LOS TITULARES DE LOS GIROS A LOS SITIOS QUE LES FIJE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES PARA TAL EFECTO, O EN SU CASO PODRAN HACER USO DEL SERVICIO DE RECOLECCION A TRAVES DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIA, MEDIANTE CONVENIOS QUE CELEBREN -- CON EL AYUNTAMIENTO.
- ARTICULO 26. - LOS RESIDUOS SOLIDOS DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA -- GENERADOS EN LOS PROCESOS DE PRODUCCION, TRANSFORMACION O REPARACION EN LOS QUE SE HAYA UTILIZADO -- MATERIA PRIMA INTRODUCIDA AL PAIS BAJO EL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL QUE SE CONSIDEREN PELIGROSAS PARA LA SALUD, DEBERAN SER RETIRADAS A SU LUGAR DE ORIGEN, TOMANDO EN CONSIDERACION TODAS LAS NORMAS DE PROTECCION QUE PARA TAL EFECTO DISPONGAN LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA Y LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS.

CAPITULO VI:
DEL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS:

- ARTICULO 27. - EL TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS, RECOLECTADOS -- DENTRO DEL MUNICIPIO, DEBERA HACERSE CON LAS PRE-

VENCIONES DEL CASO PARA EVITAR QUE DURANTE EL RECORRIDO QUE REALIZAN LOS VEHICULOS HACIA LOS REPLENOS SANITARIOS O SITIOS QUE FIJE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, SE DISEMINEN POR LAS CALLES O DEMAS LUGARES DEL RECORRIDO.

ARTICULO 28.- LOS VEHICULOS QUE TRANSPORTEN DESECHOS SOLIDOS QUE SEAN DOMESTICOS, COMERCIALES INDUSTRIALES QUE NO SEAN DEL SERVICIO PUBLICO DEBERAN LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- EL VEHICULO DEBERA CONTAR CON UNA CAJA HERMETICA QUE IMPIDA LA SALIDA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.
- II.- EN CASO DE TRANSPORTARSE EN PICK-UP DEBERAN HUMEDECER LOS MATERIALES CUANDO POR SU PROPIA NATURALEZA PUEDAN ESPARCIRSE O DESPRENDERSE POLVOS O ALGUNA OTRA MATERIA QUE AFECTE LA VIA PUBLICA.
- III.- EN TODOS LOS CASOS INDEPENDIEMENTE DEL MATERIAL QUE TRANSPORTEN DEBERAN CUBRIRLOS CON LORNAS, MANTAS O MATERIALES SIMILARES PARA EVITAR SU DISEMINACION.
- IV.- EN CASO DEL TRANSPORTE DE DESECHOS SOLIDOS PARA CAMIONES RECOLECTORES DERIVADOS DE CONCESIONES DEBERAN CONTAR CON SU LICENCIA RESPECTIVA QUE OTORQUE LA PROPIA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 29.- LAS CLINICAS, HOSPITALES, LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS O SIMILARES, DEBERAN INCINERAR TODOS LOS DESECHOS SOLIDOS QUE PRODUZCAN MEDIANTE EL EQUIPO O INSTALACIONES AUTORIZADAS POR LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

CAPITULO VII:
SERVICIO ESPECIAL CONTRATADO:

ARTICULO 30.- LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS QUE PROVENGAN DE HACER LA LIMPIEZA DEL EDIFICIO CUYO PESO EXCEDA DE 50 KG. Y PROVENGAN DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIO, OFICINAS O CUALQUIER OTRO SIMILAR, DEBERAN HACER USO DEL SERVICIO ESPECIAL MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO Y CUBRIENDO LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A SU VOLUMEN Y LA LEY DE INGRESOS. EN VIGOR.

- ARTICULO 31.- EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR ESTABLECERA EL HORARIO DE RECOLECCION, EL TIPO DE DEPOSITOS QUE CADA CASO SE REQUIERA Y SITIO EN QUE DEBERAN COLOCARSE PARA SU RECEPCION POR EL VEHICULO RECOLECTOR; LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO DEBERAN FACILITAR EL ACCESO A DICHO LUGAR.
- ARTICULO 32.- LOS RESIDUOS PATOGENOS Y LOS CONSIDERADOS POTENCIALMENTE PELIGROSOS, PARA LA SALUD PODRAN SER RECOLECTADOS, PERO SU TRANSPORTACION DEBERA REALIZARSE EN VEHICULOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS A LAS NORMAS NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, LOS QUE DEBEAN SER DEPOSITADOS EN SITIOS PREVIAMENTE ACONDICIONADOS Y AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
- ARTICULO 33.- LA CELEBRACION DE LOS CONVENTOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIA, NO LIBERA A LOS USUARIOS DE ESTE SERVICIO DE LA OBLIGACION DE RECOLECTAR Y TRANSPORTAR LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE PRODUZCAN CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, NO ESTE EN POSIBILIDAD DE PRESTARLO.

CAPITULO VIII:
DEL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SU TRANSFERENCIA:

- ARTICULO 34.- LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, REALIZARA EL TRANSPORTE DE RESIDUOS SOLIDOS HASTA LOS RELLENOS SANITARIOS, O INSTALACIONES DE DISPOSICION FINAL DE ESTOS A LAS AREAS DE TRANSFERENCIA EN VEHICULOS ESPECIALES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, LOS QUE DEBERAN SER ASEADOS Y DESINFECTADOS PERIODICAMENTE.
- ARTICULO 35.- EL PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, ENCARGADOS DE EFECTUAR LA RECOLECCION ESTAN OBLIGADOS A UTILIZAR DIARIAMENTE EL EQUIPO DE PROTECCION A QUE LES PROPORCIONA EL AYUNTAMIENTO Y QUE CONSISTE EN BOTAS, GUANTES Y OVEROLL.
- ARTICULO 36.- POR NINGUN MOTIVO SE TRANSPORTARAN BASURAS FUERA -

DE LA CAJA DE CARGA. - LOS ESTRIBOS, DEFENSAS Y TOL
DOS NO SE DEBEN DE UTILIZAR PARA CARGA, POR TAL MO
TIVO DEBEN PERMANECER LIBRES Y LIMPIOS.

ARTICULO 37. - LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICI
PALES, ESTABLECERA ESTACIONES DE TRANSFERENCIA CON
EL OBJETO DE DEPOSITAR PROVISIONALMENTE BATANGAS -
LLENAS DE BASURA PARA QUE SEAN TRANSPORTADOS A LOS
RELLENOS SANITARIOS Y REGRESARLAS VACIAS.

ARTICULO 38. - POR NINGUN MOTIVO EN LAS ESTACIONES DE TRANSFEREN
CIA SE HARAN MANIOBRAS DE SELECCION O PEPENA DE BA
SURAS, QUIENES LO HAGAN Y DISPERSEN BASURA SE SAN
CIONARA DE ACUERDO A LA FRACCION OJ DEL ARTICULO -
94 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 39. - LAS AREAS DE TRANSFERENCIA SERAN PARA USO EXCLUSI
VO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVI
CIOS PUBLICOS MUNICIPALES, Y POR NINGUN MOTIVO SE
PERMITIRA EQUIPO O PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA
DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS EN ESOS -
LUGARES.

ARTICULO 40. - SOLO SE PODRA DISPONER DE MATERIALES PROVENIENTES
DE LOS RESIDUOS SOLIDOS PARA SER APROVECHADOS CON
FINES INDUSTRIALES U OTROS BENEFICIOS, MEDIANTE -
CONCESION QUE PARA TAL EFECTO OTORGUE EL AYUNTA
MIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, Y UNICAMENTE PO
DRAN HACERSE MANIOBRAS DE SELECCION O PEPENA DEN
TRO DE O EN LOS RELLENOSANITARIOS, SUJETANDOSE A
LAS DISPOSICIONES QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO ESTA
BLEZCA, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCI
NARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION OJ DEL ARTICU
LO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 41. - DENTRO DEL AREA DE RELLENOS SANITARIOS POR NINGUN
MOTIVO SE PERMITIRA:

A). - QUE LAS PERSONAS QUE REALIZAN LA PEPENA DE -
LA QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, PER
MANEZCAN EN EL AREA FUERA DEL HORARIO FIJADO
POR LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLI
COS MUNICIPALES.

- b). - LA INSTALACION EN EL AREA DE CUALQUIER TIPO DE VIVIENDA, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- c). - LA ENTRADA A MENORES DE EDAD.
- d). - QUE SE ENCIENDAN LOS RESIDUOS SOLIDOS DENTRO DEL RELLENO SANITARIO, CUANDO POR CAUSAS DE DESPERFECTOS MECANICOS DE LA MAQUINA DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, SEPULTEN INMEDIATAMENTE LOS RESIDUOS SOLIDOS, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 42. - LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, PROPONDRÁ AL AYUNTAMIENTO LA CONSTRUCCION DE NUEVOS RELLENOS SANITARIOS O LA ADOPCION DE OTROS SISTEMAS DE DISPOSICION FINAL ATENDIENDO A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO O A LOS BENEFICIOS QUE OTORQUE OTRO SISTEMA.

ARTICULO 43. - LOS PARTICULARES, EMPRESAS, COMERCIOS O DEPENDENCIAS PUBLICAS QUE PRODUCEN DESECHOS QUE NO PROVENGAN DE LA LIMPIEZA DE SUS EDIFICIOS, DEBERAN TRANSPORTARLOS EN VEHICULOS AUTORIZADOS QUE IMPIDAN EL ESPARCIMIENTO DE LOS MISMOS Y DEBERAN DEPOSITARLOS EN LA ZONA DE RELLENO SANITARIO O EN OTROS LUGARES QUE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES LES DESTINE DE ACUERDO A LA CLASIFICACION DE SUS DESECHOS.

ARTICULO 44. - QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO TIRAR BASURAS O DESECHOS FUERA DE LAS AREAS SEÑALADAS DENTRO DEL RELLENO SANITARIO, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO IX:
DE LAS ACCIONES Y PREVENICIONES DE SANEAMIENTO:

ARTICULO 45. - LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDIOS Y CASAS ABANDONADAS UBICADAS EN LOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, TIENEN LA OBLIGACION DE MANTENERLOS LIBRES DE MALEZA, DISPENSO DE AGUA, RESIDUOS SOLIDOS, DEBIENDO PARA TAL EFECTO LIMPIARLOS PERMANENTEMENTE Y CUANDO LE SEA REQUERIDO POR LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS O AUTORIDAD COMPETENTE, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 46. - CUANDO LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE TERRENOS BALDIOS O CASAS HABITACION ABANDONADAS NO CUMPLAN CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE, LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EFECTUARA LOS TRABAJOS NECESARIOS

RIOS CON CARGO A SUS PROPIETARIOS INDEPENDIEMENTE DE --
LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 47.- LOS PROPIETARIOS DE LOS LOTES BALDIOS DENTRO DE LOS TERRE--
NOS DE POBLACION TIENEN LA OBLIGACION DE CERCARLOS Y MANTE--
NERLOS BAJO UN BUEN ASPECTO, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION
SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO
94 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 48.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE FRENTE A LAS ESCUELAS SE
INSTALEN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS SIN LA AUTORIZACION DE -
LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASIS--
TENCIA, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO
LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLA--
MENTO.

ARTICULO 49.- SE FACULTA AL DEPARTAMENTO DE LIMPIA PARA QUE POR MEDIO -
DE SUS INSPECTORES, PRACTIQUEN VISITAS DE INSPECCION A LAS
PLANTAS PURIFICADORAS Y DISTRIBUIDORAS DE AGUA, FABRICAS -
DE HIELO, ASI COMO LAS TORTILLERIAS LAS CUALES DEBEN MANTE--
NER UN ESCRUPULOSO ESTADO DE LIMPIEZA.

LAS TORTILLERIAS DEBEN TENER PAREDES IMPERMEABLES PREFEREN--
TEMENTE DE AZULEJO Y PISOS DE MOSAICO QUE DEBAN LAVARSE -
FACILMENTE, LA FALTA DE LIMPIEZA O DE LOS REQUISITOS SEÑA--
LADOS TANTO POR ESTE REGLAMENTO COMO POR EL DE SALUBRIDAD
Y ASISTENCIA SERA SUFICIENTE PARA LA APLICACION DE LAS SAN--
CIONES RESPECTIVAS.

ARTICULO 50.- LOS ENCARGADOS O PROPIETARIOS DE TALLERES DE REPARACION DE
AUTOMOVILES EN GENERAL, PINTURA O AQUELLOS QUE SE DEDICAN
AL DESMANTELAMIENTO DE VEHICULOS, POR NINGUN MOTIVO OCUPA--
RAN LA VIA PUBLICA PARA ESTACIONAR SUS CARROS QUE SE EN--
CUENTRAN EN COMPOSTURA, O PARA DESMANTELAMIENTO, ADEMAS -
LOS PROPIOS DUEÑOS O ENCARGADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SE
RAN RESPONSABLES DE QUE LAS BANQUETAS Y CALLES DE LOS LUGA--
RES EN QUE SE ENCUENTRAN INSTALADOS ESTOS NEGOCIOS SE MAN--
TENGAN LIMPIOS.

LOS NEGOCIOS DE DESMANTELAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION
MECANICA NO SE PERMITIRAN DENTRO DE LA CIUDAD, SI LOS LO--
CALES NO ESTAN DEBIDAMENTE BARDEADOS LA ALTURA DE LA BARDA
DEBERA SER DE 1.80 METROS.

ESTA DISPOSICION TAMBIEN ES APLICABLE A LAS TERMINALES. -

DEPOSITOS, TALLERES DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTAN SERVICIOS DE PASAJEROS O DE CARGA, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION - SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

- ARTICULO 51. - LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS, CASAS O CUALQUIER CONSTRUCCION EN ESTADO RUINOSO, DEBERA TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR PELIGROS A OCUPANTES O TRANSEUNTES Y PARA PREVENIR ADEMÁS QUE SE CONVIERTAN EN SITIOS DE REUNION DE VAGOS O CONVIERTAN EN FOCOS DE INFECCION Y PROLIFERACION DE FAUNA NOCIVA.
- ARTICULO 52. - CUANDO SE PRESENTEN SINIESTROS ORIGINADOS POR CAUSAS NATURALES COMO INUNDACIONES, DERRUMBES, OCASIONADOS POR TAMBLORES O POR OTRAS ACCIONES COMO SON EXPLOSIONES, INCENDIOS O DE CUALQUIER OTRO, LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN COORDINACION CON LAS DEMAS AUTORIDADES COMPETENTES SE HARA CARGO DE INMEDIATO DE LA LIMPIEZA Y SANEAMIENTO DE LOS LUGARES PUBLICOS AFECTADOS, DISPONIENDO PARA ELLO DE TODO SU PERSONAL Y SI LAS CONDICIONES LO AMERITAN DISPONDRA DE UNA CANTIDAD MAYOR DE PERSONAL. POR OTRA PARTE EL RETIRO DE ESCOMBROS Y DEMAS RESIDUOS DERIBADOS DE LAS CAUSAS ANTES SEÑALADAS QUE SE GENEREN EN LA VIA PUBLICA SERAN A COSTA DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE O ESTABLECIMIENTO DONDE SE ORIGINO EL SINIESTRO.
- ARTICULO 53. - LAS INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS ENCARGADAS DEL DESARROLLO DE ALCANTARILLAS, DRENAJES, COLECTORES, FOSAS SEPTICAS, DEBERAN RETIRAR LOS DESECHOS QUE SE PRODUZCAN EN FORMA SIMULTANEA A LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS.
- ARTICULO 54. - NO SE PERMITIRA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES EN LA VIA PUBLICA, EL AYUNTAMIENTO SOLICITARA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES SE CORRIJA DE INMEDIATO LAS FUGAS DE AGUA POTABLE O LAS PROVENIENTES DE LA RED DE DRENAJE O ALCANTARILLADO.
- ARTICULO 55. - EN LAS ZONAS DONDE EXISTAN SERVICIOS DE DRENAJE, POR NINGUN MOTIVO PODRAN CONSTRUIR O TENER LETRINAS SANITARIAS O FOSAS SEPTICAS.
- ARTICULO 56. - EN LAS ZONAS CARENTES DE DRENAJE PERO CON AGUA POTABLE DEBERAN CONSTRUIR FOSAS SEPTICAS Y NO UTILIZAR LETRINAS SANITARIAS.

ARTICULO 57.- EN LAS ZONAS SIN DRENAJE Y SIN AGUA SE CONSTRUIRAN LETRINAS SANITARIAS CON LAS CARACTERISTICAS QUE AL EFECTO ESTABLECE LA SECRETARIA DE SALUD.

ARTICULO 58.- LOS DESECHOS PRODUCIDOS POR LA PODA DE ARBOLES, COMO TRONCOS, RAMAS, FOLLAJES O PASTOS QUE PROVEGAN DE JARDINES, HUERTAS, PARQUES, VIVEROS E INSTALACIONES SIMILARES, SEAN PUBLICOS O PRIVADOS, CUYO TAMAÑO Y PESO SE EXCEDA A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, NO PODRAN ACUMULARLAS EN LA VIA PUBLICA Y DEBERAN SER RECOGIDOS DE INMEDIATO NO POR LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS MISMOS, CUANDO ESTOS NO LO HAGAN, LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DISPONDRA QUE SEAN RECOGIDOS A CARGO DE LOS PROPIETARIOS SIN PERJUICIO DE LA SANCION A QUE SE HAGAN ACREEDORES.

ARTICULO 59.- LOS JARDINEROS DEBERAN DEPOSITAR LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE LOS JARDINES QUE HUBIERAN PODADO, EN EL AREA QUE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES LES SEÑALE DENTRO DE LOS RELLENOS SANITARIOS, PARA LO QUE UTILIZAN VEHICULOS O DEPOSITOS QUE IMPIDAN ESPARCIRSE EN EL TRAYECTO DEL TRANSPORTE AL RELLENO.

ARTICULO 60.- NO PODRAN CIRCULAR POR LAS CALLES DE LA CIUDAD VEHICULOS QUE POR SU ESTADO PUEDAN ARROJAR EN LAS CALLES: CEMENTO EN ESTADO LIQUIDO O SOLIDO, ACEITES Y COMBUSTIBLES EN GENERAL O CUALQUIER TIPO DE LIQUIDOS O SOLIDOS QUE DAÑE LA SALUD DE SUS HABITANTES DEL TRANSITO DE VEHICULOS O DEL EQUIPAMIENTO URBANO, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO..

ARTICULO 61.- ESTA PROHIBIDO A CONDUCTORES DE VEHICULOS Y PASAJEROS ARROJAR O ESPARCIR BASURA EN LA VIA PUBLICA, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO X:
OBLIGACIONES GENERALES:

ARTICULO 62.- TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, ESTAN OBLIGADOS A PARTICIPAR EN LA CONSERVACION DE LA LIMPIEZA DE LAS CALLES Y AVENIDAS, BANQUETAS, JARDINERAS, PARQUES Y JARDINES DE SUS CENTROS DE POBLACION

ARTICULO 63. - ES OBLIGACION DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, CUMPLIR -
CON LOS SIGUIENTES PRECEPTOS:

- A). - LIMPIAR DIARIAMENTE LAS CALLES Y BANQUETAS QUE SE ENCUENTRAN FRENTE A SUS DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS - COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO, EN CASO DE DEPARTAMENTOS, CONDOMINIOS O VIVIENDAS MULTIFAMILIARES, LA LIMPIEZA DE LAS CALLES LES CORRESPONDE A LOS RESIDENTES DEL PRIMER PISO, SI ESTE NO SE ENCUENTRA OCUPADO, SERA EL SEGUNDO PISO Y ASI SUSCESIVAMENTE, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO - LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- B). - COLOCAR EN LA BANQUETA EL OBLIGADO FRENTE A SU CASA O LOCAL LAS BASURAS, RESIDUOS SOLIDOS ASI COMO LOS QUE RESULTEN DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA EN LOS DEPOSITOS QUE REUNAN LAS CARACTERISTICAS ESTABLECIDAS UNICAMENTE A LA HORA DEL DIA QUE PASA EL RECOLECTOR EL - QUE UNA VEZ VACIADO DEBERA LLEVARLO AL INTERIOR DEL - PATIO DE SU CASA, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- C). - LOS HABITANTES DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS, CONDOMINIOS, MULTIFAMILIARES O CUALQUIER VIVIENDA QUE SE LOCALIZEN EN LUGARES CUYO ACCESO RESULTA IMPOSIBLE PARA LOS VEHICULOS RECOLECTORES ESTOS DEBERAN LLEVAR SUS - DEPOSITOS DE RESIDUOS DOMESTICOS A LA VIA PUBLICA MAS CERCANA A SU DOMICILIO PARA SU RECOLECCION, UNICAMENTE A LA HORA DEL DIA EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- D). - ARREGLAR, REPORTAR LAS RAMAS Y BLANQUEAR LOS TALLOS - DE LOS ARBOLES PLANTADOS EN LOS PRADOS DE LAS CALLES - FRENTE A SUS DOMICILIOS, DE MANERA QUE LAS RAMAS INFERIORES NO AFECTEN EL TRANSITO O PEATONES Y LAS SUPERIORES NO LLEGUEN A LOS CABLES DE ENERGIA ELECTRICA O TELEFONO, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- E). - MANTENER LA CONSERVACION DE CASAS HABITACION Y EDIFICIOS PUBLICOS COMO PRIVADOS EN BUEN ESTADO PARA FOMENTAR UNA MEJOR IMAGEN URBANA.

ARTICULO 64. - LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS, COMERCIANTES ESTABLECIDOS -
EN LAS CALLES CERCANAS A LOS MISMOS, TIANGUISTAS, COMERCIANTES FIJOS O AMBULANTES TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- A). - LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR LA LIMPIEZA EN EL INTERIOR DEL MERCADO Y CALLES COLINDANTES, LOS RESIDUOS SOLIDOS QUE PROVENGAN DE -- LOS LOCALES LOS DEJARAN EN DEPOSITOS AUTORIZADOS A LA HORA Y EL DIA DE LA RECOLECCION EXCLUSIVAMENTE, O AL--GUN OTRO SISTEMA PREVIAMENTE ACORDADO YA SEA CELEBRANDO UN CONVENIO PARA SERVICIO ESPECIAL O POR PROPIA -- TRANSPORTACION, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- B). ES OBLIGACION DE QUIENES ESTABLEZCAN TIANGUIS O TRABAJEN EN ELLOS, QUE AL TERMINO DE SUS LABORES DEJEN LA VIA - PUBLICA O LUGAR DE UBICACION EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA QUE SATISFAGA LOS REQUERIMIENTOS QUE PARA EL - EFECTO SE ALA LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE - SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- C). - LOS COMERCIANTES FIJOS Y SEMIFIJOS ESTAN OBLIGADOS A CONSERVAR LIMPIAS LAS CALLES Y SITIOS PUBLICOS DONDE - SE ESTABLECEN, Y MANTENER LIMPIOS Y PINTADOS LOS PUESTOS O VEHICULOS QUE UTILICEN, ESTANDO ADEMÁS OBLIGADOS A CONTAR CON LOS DEPOSITOS AUTORIZADOS PARA COLOCAR -

LOS RESIDUOS QUE GENEREN, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 -- DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

- d).- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE PELUQUERIAS Y SALAS DE BELLEZA, BAÑOS PUBLICOS, ALBERCAS Y DEMAS LUGARES -- PARA EL ASEO DE LAS PERSONAS SERAN LOS RESPONSABLES -- DE QUE ESTOS ESTABLECIMIENTOS SE MANTENGAN ESCRUPULOSAMENTE LIMPIOS. LOS PISOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE BAÑOS, ALBERCAS Y DEMAS SERAN DE MOSAICO, AZULEJO O DE CUALQUIER OTRO MATERIAL IMPERMEABLE.
- e).- LOS PROPIETARIOS DE RESTAURANT BAR, DISCOTECAS Y CENTROS DE BAILE, DONDE LOS USUARIOS DE LOS MISMOS GENERAN EN UN CORTO TIEMPO RESIDUOS SOLIDOS EN DEMASIA DENTRO Y FUERA DE LOS MISMOS, TENDRAN LA OBLIGACION DE RECOLECTAR DICHOS RESIDUOS Y DISPOSITARLOS EN RECIPIENTES AUTORIZADOS POR LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y TRANSLADARLOS AL RELLENO SANITARIO, DESPUES DE CELEBRADO LOS EVENTOS SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN -- CONVENIOS ESPECIALES, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O DE SERVICIOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, -- ESTAN OBLIGADOS A COLOCAR SUS DEPOSITOS DE BASURA FRENTE A DICHOS ESTABLECIMIENTOS A LA HORA DIA DEL SERVICIO DE RECOLECCION O SEGUN LO ACORDADO SI EXISTE CONVENIO DE SERVICIO ESPECIAL, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 65.- LOS ORGANIZADORES DE CUALQUIER TIPO DE EVENTO QUE SE VERIFIQUE EN LA VIA PUBLICA, PLAZAS, PARQUES O ESPACIOS PUBLICOS, TENDRAN LA OBLIGACION QUE AL TERMINO DE ESTOS, DEJEN PERFECTAMENTE LIMPIO EL LUGAR DEBIENDO DEPOSITAR A TESORERIA MUNICIPAL, EL IMPORTE DEL COSTO DEL SERVICIO ESPECIAL DE LIMPIA Y RECOLECCION AL MOMENTO DE TRAMITAR SU PERMISO, IMPORTE -- QUE SE REGRESARA SI SE CUMPLE CON SU OBLIGACION Y LO CERTIFIQUE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 66.- LOS REPARTIDORES DE PROPAGANDA IMPRESA, SOLO PODRAN DISTRIBUIR SUS VOLANTES DIRECTAMENTE EN LOS DOMICILIOS DE LOS CENTROS DE POBLACION NO DEBIENDO DISTRIBUIRLA A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LA VIA PUBLICA, SITIOS PUBLICOS O AUTOMOVILISTAS, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 67.- LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MATERIAL DE CUALQUIER TIPO NO PODRAN CARGARLOS SOBREPASANDO -- EL LIMITE DE SU CAPACIDAD Y ESTAN OBLIGADOS A MANTENERLOS -- PERFECTAMENTE CUBIERTOS A FIN DE EVITAR QUE SU CARGA SE DISPERSE DURANTE SU TRAYECTO, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION

SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 68. - TODO EDIFICIO, UNIDAD HABITACIONAL, CONDOMINIO O VIVIENDA - MULTIFAMILIAR, ASI COMO LOS EDIFICIOS PUBLICOS O PRIVADOS - DEBERAN CONTAR CON INSTALACIONES PARA QUE LOS OCUPANTES DEL INMUEBLE DEPOSITEN EN ESTAS TEMPORALMENTE LAS BASURAS PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA, SI LA GENERACION SOBREPASA DE LO ESTABLECIDO EN PESO Y VOLUMEN Y SI ADEMAS SON DESECHOS COMERCIALES, DEBERAN CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCION, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 69. - LOS PROPIETARIOS ENCARGADOS DE EXPENDIOS, BODEGAS, DESPACHOS, O NEGOCIOS DE CUALQUIER CLASE DE ARTICULOS CUYA CARGA Y DESCARGA ENSUCIE LA VIA PUBLICA QUEDAN OBLIGADOS A QUE INMEDIATAMENTE DE QUE TERMINEN SUS MANIOBRAS LIMPIAR EL LUGAR Y LOS DESECHOS LLEVARLOS AL RELLENO SANITARIO, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 70. - LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS COMERCIOS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS TIENEN LA OBLIGACION DE BARRER LAS BANQUETAS Y CALLES FRENTE A LAS MISMAS, ASI COMO LIMPIAR SUS VITRINAS, CRISTALES O APARADORES ENTRE LAS 20:00 HRS. Y LAS 10:00 HRS., LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 71. - LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DEL SERVICIO DE LAVADO Y ENGRASADO, GASOLINERAS, TALLERES DE REPARACIONES DE VEHICULOS DEBERAN EJECUTAR SUS LABORES DENTRO DE SU LOCAL ABSTENIENDOSE DE ARROJAR A LA VIA PUBLICA Y ALCANTARILLAS LIQUIDOS O DESECHOS SOLIDOS Y RESIDUOS GRASOSOS PARA LO CUAL CONTARAN CON INSTALACIONES ESPECIALES SEGUN DISPOSICIONES LEGALES, LA VIOLACION A ESTA, SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 72. - SOLO SE PERMITIRA QUE SE EFECTUEN EN LA VIA PUBLICA LAS REPARACIONES DE EMERGENCIA QUE REQUIERAN LOS VEHICULOS DE SER

VICIO PUBLICO O PRIVADO ESTANDO OBLIGADO EL RESPONSABLE RETIRAR LOS RESIDUOS QUE GENEREN AL EFECTUAR LA REPARACION, - LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, - PROCEDERA A RETIRAR DE LA VIA PUBLICA CON CARGO A SUS PROPIETARIOS LOS VEHICULOS, PARTES DE ESTOS O CUALQUIER OTRO OBJETO, QUE PERMANEZCA EN ELLA POR MAS TIEMPO QUE EL NECESARIO PARA SU ARREGLO. LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 - DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 73.- LOS PROPIETARIOS O CONTRATISTAS DE CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O AMPLIACIONES DE CUALQUIER INDOLE, ESTAN OBLIGADOS A PREEVER LO NECESARIO PARA EVITAR QUE SE DISEMINEN EN LA VIA PUBLICA MATERIALES, ESCOMBROS, MADERAS Y LIQUIDOS Y SOLO PODRAN OCUPAR LA VIA PUBLICA PARA ESTOS MATERIALES, PREVIO PERMISO QUE OBTENDRAN DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, UNA VEZ CUBIERTO EL DERECHO CORRESPONDIENTE. LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 74.- LOS PROPIETARIOS, CHOFERES O ENCARGADOS DE CAMIONES Y VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO O DE CARGA, CUIDARAN DE CONSERVAR PERFECTAMENTE LIMPIA SU UNIDAD TANTO EN SU INTERIOR COMO EXTERIOR ASI COMO CONSERVAR LIMPIAS SUS TERMINALES, CASSETAS, SITIOS O LUGARES DE ESTACIONAMIENTO, LA VIOLACION DE ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 75.- LOS USUARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA DEBERAN REPORTAR LAS IRREGULARIDADES DEL SERVICIO, PARA LO CUAL LAS UNIDADES QUE SE UTILICEN PARA PRESTAR ESTE LLEVARAN ANOTADO UN NUMERO PARA SU IDENTIFICACION.

ARTICULO 76.- LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, VIGILARA QUE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN GENERAL CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO XI:
PROHIBICIONES RELACIONADAS AL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE BASURA:

ARTICULO 77.- ADEMÁS DE LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES QUEDA ABSOLUTAMENTE PROHIBIDO:

- 1.- ARROJAR EN LA VIA PUBLICA, PARQUES, JARDINES, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR QUE NO SEA EL INDICADO, BASURA O DESECHOS DE CUALQUIER TIPO. LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- 2.- DEJAR EN LA VIA PUBLICA SUELTOS Y SIN CUIDADOS DE SUS PROPIETARIOS ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE. LA VIOLACION DE ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- 3.- ENCENDER FOGATAS, QUEMAR BASURAS O LLANTAS TANTO EN LA VIA PUBLICA COMO EN SUS PROPIEDADES, EXCLUYENDO UNICAMENTE LOS DESTINADOS A PREPARAR ALIMENTOS O EN LA INDUSTRIA SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE EL MEDIO AMBIENTE. LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 02 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- 4.- ARROJAR AGUA LIMPIA O SUCIA EN LA VIA PUBLICA. LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- 5.- REALIZAR NECESIDADES FISICLOGICAS EN LA VIA PUBLICA, PARQUES, JARDINES O PREDIOS Y FINCAS ABANDONADAS, LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- 6.- DISEMINAR DESECHOS SOLIDOS EN LA VIA PUBLICA PROVENIENTES DE LOS DEPOSITOS DE BASURA. LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- 7.- ARROJAR CONFETIS, SERPENTINAS A LA VIA PUBLICA O SIMILARES, EXCEPTO EN CELEBRACIONES DE FIESTAS PATRIAS O CUALQUIER ACTO CIVICO PREVIAMENTE AUTORIZADO. LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- 8.- FIJAR ANUNCIOS QUE NO CONVENGAN AL INTERES GENERAL EN BARDAS O PAREDES DE CASAS O EDIFICIOS, POSTES DE ALUMBRADO, ENERGIA ELECTRICA, TELEFONO O SEÑALAMIENTOS VIALES. LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- 9.- SACUDIR EN LA VIA PUBLICA O POR LOS BALCONES ALFOMBRAS, TAPETES, CORTINAS O CUALQUIER OTRO TIPO DE OBJETOS. LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- 10.- ARROJAR TODO TIPO DE RESIDUOS SOLIDOS EN TERRENOS BALDIOS Y EN LUGARES NO AUTORIZADOS. LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 01 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- 11.- ARROJAR RESIDUOS SOLIDOS O LIQUIDOS EN LOS CAUCES DE LOS RIOS, PRESAS, CANALES, ESTANQUES, ESTEROS O PLAYAS. LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 03 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- 12.- NO SE PERMITIRA LA CRianza O ENGORDA DE ANIMALES TALES COMO CERDOS, CAPRINOS, AVES Y OTROS EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO. LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 03 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
- 13.- EFECTUAR TRASEGACIONES DE GAS EN LA VIA PUBLICA O PREDIOS URBANOS. LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 03 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

14. - EN GENERAL CUALQUIER ACTO QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA DEGRADAR EL AMBIENTE, CONTAMINAR CON BASURAS Y - DETERIORAR LA IMAGEN URBANA. LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 03 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.
15. - QUEDA PROHIBIDO EFECTUAR HORNOS PARA LA QUEMA DE LADRILOS DENTRO DE LA MANCHA URBANA, CON EL PROPOSITO DE - EVITAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL. LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION SE SANCIONARA COMO LO ESTABLECE LA FRACCION 03 DEL ARTICULO 94 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO XII:

VIGILANCIA:

- ARTICULO 78. - LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO ESTARA A CARGO DE LOS INSPECTORES DE OBRAS Y SERVICIOS, INSPECTORIA MUNICIPAL Y LA DIRECCION DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL A TRAVES DE SU PERSONAL.
- ARTICULO 79. - LAS DEMAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, - COADYUVARAN EN LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO Y CUANDO DETECTEN IRREGULARIDADES O VIOLACIONES AL MISMO LO HARAN DEL CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- ARTICULO 80. - SE FACULTA A LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES EN COORDINACION CON EL CONSEJO MUNICIPAL DE LIMPIA Y DE PREVENICION A LA CONTAMINACION PARA EXPEDIR NOMBRAMIENTOS DE "INSPECTORES HONORARIOS" DE LIMPIA DENTRO DE LOS BARRIOS DE LA CIUDAD A PERSONAS HONORABLES QUE TENGAN DISPOSICION PARA APOYAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.
- ARTICULO 81. - EL ACTO Y OMISION CONTRARIO A LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO PODRA DAR LUGAR A ORIENTACION Y EDUCACION A LOS INFRACTORES INDEPENDIENTEMENTE A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD O SANCIONES CORRESPONDIENTES.
- ARTICULO 82. - LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO SE LLEVARA A CABO POR OBSERVACION DIRECTA MEDIANTE RECORRIDO POR LOS CENTROS DE POBLACION DEL MUNICIPIO.

CAPITULO XIII:

LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- ARTICULO 83. - SE CONSIDERAN MEDIDAS DE SEGURIDAD AQUELLAS DISPOSICIONES O ACCIONES DE INMEDIATA EJECUCION QUE DICTE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO PARA EVITAR UN PELIGRO A LA POBLACION, INDEPENDIENTEMENTE SE APLIQUEN LAS SANCIO-

ARTICULO 84. - SON MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- 1.- LA OBSERVACION DIRECTA.
- 2.- LA DESTRUCCION Y/O CONTROL DE LA FAUNA NOCIVA.
- 3.- LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS.
- 4.- LA DESOCUPACION, DESALOJO DE EDIFICIOS O PREDIOS PELIGROSOS.
- 5.- LAS DEMAS DE INDOLE PREVENTIVO QUE TECNICAMENTE PUEDAN EVITAR RIESGOS A LA COMUNIDAD.

ARTICULO 85. - SE ENTIENDE POR:

- 1.- OBSERVACION DIRECTA: CONSISTE EN ESTRECHA VIGILANCIA - DE UN LUGAR ESPECIFICO, HASTA COMPROBAR QUE EL RIESGO PARA LA COMUNIDAD HA DESAPARECIDO.
- 2.- LA DESTRUCCION Y EL CONTROL DE LA FAUNA NOCIVA CUANDO SE REALIZAN LOS TRABAJOS DE FUMIGACION ASI COMO LA LIMPIEZA Y LOS ACTOS NECESARIOS PARA DESAPARECER LAS VIDAS O LUGARES DE PROLIFERACION DE ANIMALES DAÑINOS A LA COMUNIDAD CON CARGO A LOS INTERESADOS CUANDO ESTOS NO LO REALICEN.
- 3.- SUSPENSIÓN DE TRABAJOS O SERVICIOS, ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE TRABAJOS O SERVICIOS QUE ESTEN O PUEDAN DE ALGUN MODO DAÑAR A LA POBLACION O IMAGEN URBANA.
- 4.- LA DESOCUPACION O DESALOJO DE EDIFICIOS Y PREDIOS PELIGROSOS. CONSISTE EN REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA RETIRAR DE LOS CENTROS DE POBLACION CUALQUIER CLASE DE OBJETOS, MAQUINARIA, EDIFICIOS Y EN GENERAL RETIRAR DE LOS CENTROS DE POBLACION TODO LO QUE REPRESENTE PELIGRO PARA LA COMUNIDAD O DETERIORE LA IMAGEN URBANA SIEMPRE Y CUANDO TECNICAMENTE NO EXISTA OTRA SOLUCION.

CAPITULO XIV:
DE LAS SANCIONES:

ARTICULO 86. - PARA VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, - LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7 DE ESTE REGLAMENTO, SE AUXILIARA DE LOS ELEMENTOS DE LA JEFATURA DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL.

ARTICULO 87. - LAS INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SE SANCIONARAN:

- 1.- MULTA HASTA DE 150 VECES EL SALARIO MINIMO DIARIO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUIS R.C., SONORA.
- 2.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTICULO 88. - LA APLICACION DE INFRACCIONES SE TOMARAN EN CUENTA:

- 1.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION.
- 2.- LAS CONDICIONES PERSONALES Y ECONOMICAS DEL INFRACTOR.
- 3.- LA CALIDAD DE REINSCIDENTE EN LA MISMA INFRACCION.
- 4.- LAS DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE ESTIME CONVENIENTES LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

ARTICULO 89. - LA ACCION PARA IMPONER SANCIONES PRESCRIBIRA EN SEIS MESES CONTANDO A PARTIR DE LA FALTA O INFRACCION DEL DIA EN QUE SE COMETA.

ARTICULO 90. - LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, TEN-
DRA FACULTADES DISCRECIONALES PARA APLICAR LAS MEDIDAS QUE
TIENDAN A EVITAR QUE LAS BASURAS O DESECHOS ORIGINEN FOCOS
DE INFECCION, PROPAGACION DE ENFERMEDADES O DEMERITEN LA
IMAGEN URBANA, ASI COMO PLANTEAR ACCIONES TENDIENTES A HA-
CER MAS EFECTIVA LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LO QUE SE RE-
FIERE A LA SANIDAD, LIMPIEZA Y PREVENCION A LA CONTAMINA-
CION EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLO-
RADO.

ARTICULO 91. - PARA EJERCER LA FACULTAD DISCRECIONAL A QUE SE REFIERE EL -
ARTICULO ANTERIOR, LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLI-
COS MUNICIPALES, DEBERA SUJETARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIE-
TO:

1. - LA DETERMINACION DEBERA ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADA Y MO-
TIVADA.
2. - DEBERA NOTIFICAR AL INTERESADO POR ESCRITO Y PERSONAL-
MENTE LA DECISION EMITIDA PARA QUE EN EL TERMINO QUE LA
AUTORIDAD SEÑALE SE ADOpte LA MEDIDA O EN SU CASO MANI-
FIESTE LO QUE A SU INTERES CONVENGA, CUANDO ESTE LO QUE
A SU INTERES CONVENGA, CUANDO ESTA SEA DIRIGIDA AL PU-
BLICO EN GENERAL O GRUPO DETERMINADO SE PODRA HACER A -
TRAVES DE LOS MEDIOS DE INFORMACION.
3. - EN CASO DE INCONFORMIDAD POR LOS INTERESADOS LA DIRECCION
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, DEBERA OIR Y
RECIBIR PRUEBAS QUE SE PRESENTEN Y DENTRO DE UN PLAZO DE
15 DIAS DICTAR LA RESOLUCION RESPECTIVA, LAS QUE DEBERAN
NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL PROMOVIENTE PARA SU CUMPLI-
MIENTO.

ARTICULO 92. - TODA RESOLUCION DICTADA POR LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS MUNICIPALES, PODRA SER IMPUGNADA MEDIANTE INTERPOSI-
CION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION.

ARTICULO 93. - EL RECURSO DE RECONSIDERACION SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO Y -
ANTE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES,
DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFI-
CACION.

ARTICULO 94. - LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION SUSPENDE LA
EJECUCION DE LA RESOLUCION HASTA LA RESOLUCION DEFINITIVA -
SIEMPRE Y CUANDO:

1. - LO SOLICITE EL INTERESADO.
2. - NO SE PERJUDIQUE INTERES GENERAL.
3. - QUE SE GARANTICE EL INTERES SOCIAL, TRATANDOSE DE SANCIO-
NES PECUNIARIAS.
4. - QUE SEAN DE DIFICIL REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS QUE
SE CAUSEN AL AGRAVIADO EN LA EJECUCION DEL ACTO.

ARTICULO 95. - EL ESCRITO EN QUE SE PROMUEVA EL RECURSO DEBERA CONTENER:

1. - NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES POSTERIORES.
2. - RELACION DE HECHOS Y PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.
3. - AGRAVIOS QUE LE CAUSA LA RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO.
4. - OFRECIMIENTO DE PRUEBAS QUE PROPONE REVDIR Y EL RECURRENTE ESTIME NO FUERON VALORADAS O ADMITIDAS EN EL PROCEDIMIENTO QUE ORIGINO LA RESOLUCION RECURRIDA.
5. - FIRMA DEL RECURRENTE INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL.

ARTICULO 96. - A ESTE ESCRITO DEBERAN ANEXARSE LOS DOCUMENTOS:

1. - LOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, SIEMPRE QUE NO PROMUEVA DIRECTAMENTE AL AFECTADO, O NO HAYA SIDO PERSONALIDAD RECONOCIDA EN EL PROCEDIMIENTO DEL CUAL EMANA LA RESOLUCION O ACTO QUE SE IMPUGNA.
2. - LOS DOCUMENTOS QUE EL RECURRENTE OFREZCA COMO PRUEBA Y TENGAN RELACION DIRECTA CON LA RESOLUCION O ACTO IMPUGNADO.

ARTICULO 97. - ADMITIDO EL RECURSO, SE PROCEDERA A VALORAR LOS HECHOS Y PRUEBAS Y SE DICTARA LA RESOLUCION QUE REVOQUE, MODIFIQUE O CONFIRME EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO DENTRO DE UN PLAZO DE 15 DIAS SIGUIENTES A SU INTERPOSICION LA QUE DEBERA NOTIFICARSE PERSONALMENTE.

ARTICULO 98. - SI EL INFRACTOR ES JORNALERO, OBRERO O EMPLEADO LA INFRACCION NO PODRA SER MAYOR A UN DIA DE SU SALARIO, TRATANDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS EN IMPORTE NO SERA MAYOR A SU INGRESO DIARIO.

ARTICULO 99. - EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARA EL MONTO DE LA MULTA ANTERIOR CONSIDERANDO REINCIDENCIA COMETER LA MISMA FALTA EN UN PERIODO DE UN AÑO CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INFRACCION ANTERIOR.

ARTICULO 100. - SERA CAUSA DE APLICACION DE ARRESTO QUE EL INFRACTOR RECURRA EN GRAVES FALTAS O DESACATO INTENCIONAL A LOS PRECEPTOS DE ESTE REGLAMENTO O HAGA CASO OMISO A LAS ORDENES DE LA DIRECCION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN APLICADO ANTES ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD O UNA SANCCION ECONOMICA.

ARTICULO 101. - LAS MULTAS QUE SE IMPONGAN POR INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO SE APLICARAN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN ASENTADAS AL FINAL DE CADA PRECEPTO O FRACCIONES:

- 01.- DE UNO A 9 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN ESTA ZONA.
- 02.- DE 10 A 14 VECES EL SALARIO MINIMO EN ESTA ZONA.
- 03.- DE 15 A 29 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN ESTA ZONA.
- 04.- DE 30 A 69 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN ESTA ZONA.
- 05.- DE 70 A 150 VECES EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN ESTA ZONA.

T R A N S I T O R I O S:

- PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.
- SEGUNDO: SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, APROBADO POR EL H. CABILDO, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1979.
- TERCERO: SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL AYUNTAMIENTO QUE SE OPONGAN A LAS DE ESTE REGLAMENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDO DE PALACIO MUNICIPAL A LOS 18 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1989, PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA GENERAL EN LA JURISDICCION DE ESTE MUNICIPIO.

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los Señores Accionistas de Promotora Agroindustrial del Noroeste, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día Lunes 2 de Octubre de 1989 a las 12:00 horas P.M. en el Local ubicado en Norberto Aguirre Palancares entre Madrid y Sahuaripa de esta ciudad.

O R D E N D E L D I A

- 1 - Nombramiento de Escrutadores.
- 2 - Lista de Asistencia.
- 3 - Lectura del Informe de Administración por el Presidente del Consejo.
- 4 - Lectura y aprobación en su caso, de los Estados Financieros por los ejercicios sociales terminados al 31 de Diciembre de 1987 y 31 de Diciembre de 1988.
- 5 - Informe del Comisario
- 6 - Aplicación de resultados.
- 7 - Elección del nuevo Consejo de Administración, o ratificación del ya existente en su caso.
- 8 - Revocación y otorgamiento de poderes en su caso.
- 9 - Clausura de la Asamblea.

A1691 25

Hermosillo, Sonora., a 21 de Septiembre de 1989.


SR. ARTURO TAUBE CAÑEZ
Presidente del Consejo de Administración

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los Señores Accionistas de Promotora del Cerdo, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día Lunes 2 de Octubre de 1989 a las 11:00 horas A.M. en el Local ubicado en Norberto Aguirre Palancares entre Madrid y Sahuaripa de esta ciudad.

O R D E N D E L D I A :

- 1 - Nombramiento de Escrutadores.
- 2 - Lista de Asistencia.
- 3 - Lectura del Informe de Administración por el Presidente del Consejo.
- 4 - Lectura y aprobación en su caso, de los Estados Financieros por los ejercicios sociales terminados al 31 de Diciembre de 1987 y 31 de Diciembre de 1988.
- 5 - Informe del Comisario
- 6 - Aplicación de resultados.
- 7 - Elección del nuevo Consejo de Administración, o ratificación del ya existente en su caso.
- 8 - Revocación y otorgamiento de poderes en su caso.
- 9 - Clausura de la Asamblea.

1694 25

Hermosillo, Sonora., a 21 de Septiembre de 1989.


SR. JORGE HORACIO MAZON RUBIO
Presidente del Consejo de Administración

C O N V O C A T O R I A

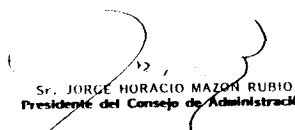
Se convoca a los Señores Accionistas de Porcicultores Unidos de Hermosillo, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día Lunes 2 de Octubre de 1989 a las 9:00 horas A.M. en el Local ubicado en Norberto Aguirre Palancares entre Madrid y Sahuaripa de esta ciudad.

O R D E N D E L D I A :

- 1 - Nombramiento de Escrutadores.
- 2 - Lista de Asistencia.
- 3 - Lectura del Informe de Administración por el Presidente del Consejo.
- 4 - Lectura y aprobación en su caso, de los Estados Financieros por el ejercicio social terminado al 31 de Diciembre de 1988
- 5 - Informe del Comisario
- 6 - Aplicación de resultados.
- 7 - Elección del nuevo Consejo de Administración, o ratificación del ya existente en su caso.
- 8 - Revocación y otorgamiento de poderes en su caso.
- 9 - Clausura de la Asamblea.

A1695 25

Hermosillo, Sonora., a 21 de Septiembre de 1989.


Sr. JORGE HORACIO MAZON RUBIO
Presidente del Consejo de Administración

C O N V O C A T O R I A

Se convoca a los Señores Accionistas de Frigorífico Agropecuario Sonorense, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día Lunes 2 de Octubre de 1989 a las 10:00 horas A.M. en el Local ubicado en Norberto Aguirre Palancares entre Madrid y Sahuaripa de esta ciudad.

O R D E N D E L D I A :

- 1 - Nombramiento de Escrutadores.
- 2 - Lista de Asistencia.
- 3 - Lectura del Informe de Administración por el Presidente del Consejo.
- 4 - Lectura y aprobación en su caso, de los Estados Financieros por los ejercicios sociales terminados al 31 de Diciembre de 1987 y 31 de Diciembre de 1988.
- 5 - Informe del Comisario
- 6 - Aplicación de resultados.
- 7 - Elección del nuevo Consejo de Administración, o ratificación del ya existente en su caso.
- 8 - Revocación y otorgamiento de poderes en su caso.
- 9 - Clausura de la Asamblea.

A1696 25

Hermosillo, Sonora., a 21 de Septiembre de 1989.


SR. FERNANDO ALFONSO HERNANDEZ LOHR
Presidente del Consejo de Administración.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE LA EMPRESA SARDINEROS MEXICANOS,
S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION), QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO
AL ART. 247 FRACC. II, DE LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES.

AL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1989.

<u>ACTIVO</u>	AL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1989.	<u>PASIVO E INVERSIONES DE LOS ACCIONISTAS</u>	AL 05 DE SEPTIEMBRE DE 1989.
<u>ACTIVO CIRCULANTE:</u>		<u>PASIVO A CORTO PLAZO:</u>	
EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES	251,629,987	DOCUMENTOS Y CUENTAS POR PAGAR	228,968,346
DOCTOS. Y CUENTAS POR COBRAR (NETO)	2'358,017,635	IMPUESTOS POR PAGAR	22,591,590
IMPUESTOS POR RECUPERAR (NETO)	181,308,871	ADEUDOS A COMPAÑIAS AFILIADAS	780,313,958
AFILIADAS	726,321,455		
INVENTARIOS	91,227,544	TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	1'031,873,894
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	15,338,000	<u>INVERSION DE LOS ACCIONISTAS</u>	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	3'623,843,492	CAPITAL SOCIAL	1'029,732,000
EMBARCACIONES Y EQUIPO (NETO)	19'245,401,377	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS	754,499,500
		RESULTADOS ACUMULADOS	(5'124,307,815)
		RESULTADO DE LIQUIDACION/EJERCICIO	(1'547,306,377)
		(DEFICIT) Y/O SUPERAVIT DE ACTUALIZACION	26'724,753,667
		TOTAL DE INVERSION	21'837,370,975
SUMAS:	22'869,244,869	SUMAS:	22'869,244,869

A1674 25 27

ING. JORGE CORREA DOMINGUEZ
LIQUIDADOR.

LIC. GILBERTO ZARATE
LIQUIDADOR.

LIC. LUIS SOBRINO ANZA
LIQUIDADOR.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 178/89, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL SEGUIDO POR ELVIA PATRICIA GARCIA CUEN EN CONTRA DE SALVADOR ROMAN RODRIGUEZ JACINTO, SE FIJARON LAS 10.00 HORAS DEL DIA 16 DE OCTUBRE AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR LOCAL ESTE JUZGADO, AUDIENCIA DE PRIMERA ALMORADA DE REMATE SIGUIENTES BIENES:

1.-Fracción Lote 9 y Lotes 10, 11 y 12 de la manzana 3 del Fondo Legal esta ciudad y construcciones, con superficie de 1,083.91 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: NORTE, en línea quebrada de 36.37 metros y 4.30 metros con calle Internacional; SUR, en 43.50 metros con resto o mitad Sur del Lote 9 de la misma Manzana; ESTE, en 24.70 metros con calle Pasqueira, y OESTE, en línea quebrada de 20.30 y 8.20 metros con calle Juárez. PRECIO AVALUO.....\$ 533'006,250.00

2.-Fracción de terreno y construcciones de la mitad Occidental del Lote 6 de la manzana 3 del Fondo Legal de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE, en 13.85 metros con Lote 7; SUR, en 13.85 metros con Lote 5; ESTE, en 7.50 metros con resto Lote 6, y OESTE, en 7.50 metros con calle Juárez. PRECIO AVALUO.....\$ 70'304,000.00

3.-Fracción de terreno y construcciones que comprende parte del Lote 8 de la Manzana 3 del Fondo Legal de esta ciudad, con superficie de 125.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: NORTE, en 20.74 metros con propiedad de Elinora de Joffroy; SUR, en 20.62 metros con Lote 7 de la Manzana 3, perteneciente a edificios y 6.08 metros con propiedad de Elinora de Joffroy. OESTE, en 5.77 metros con calle Juárez.....PRECIO AVALUO.....\$ 171'936,000.00

4.-Fracción de terreno y construcciones ubicado en calle Kennedy de la Colonia Vazquez Gudiño de esta ciudad, con superficie de 1,035.53 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: NORTE, en 23.31 metros con calle Kennedy; SUR, en 22.59 metros con propiedad de Demetrio Kyriakis; ESTE, en 41.86 metros con propiedad de Consuelo Najera, y OESTE, en 41.79 metros con Demetrio Kyriakis. PRECIO AVALUO.....\$ 203'353,400.00

5.-Fracción Sureste del Lote 9 y Fracción Oriental del Lote 8 de la Manzana 3 del Fondo legal de esta ciudad, con sus construcciones, con superficie de 157.94 metros cuadrados, que mide y colinda: NORTE, en línea quebrada de 18.76 y 3.15 metros con fracciones de los Lotes 8 y 9; SUR, en línea quebrada de 18.76 y 3.15 metros con fracción Lote 7 manzana 3; ESTE, en 7.56 metros con calle Pasqueira, y OESTE, en línea quebrada de 5.97 y 5.11 metros con fracción Lotes 8 y 9 misma Manzana. PRECIO AVALUO.....\$ 142'775,000.00

SERA POSTURA LEGAL, LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS -

PARTES DEL AVALUO CORRESPONDIENTE.

A1684 25 26 27

Nogales, Sonora, Septiembre 13 de 1989

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

LIC. ARIEL CERVANTES CORRALES



JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL RAMO CIVIL
NOGALES SONORA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPAS, SONORA

EDICTO :

JULIO SANCHEZ FIMBRES PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD, PREDIO RUSTICO - DENOMINADO "LA VOLANTA", UBICADO MUNICIPIO MOCTEZUMA, SONORA; MEDIDAS Y COLINDANCIAS; NORTE, 178.50 METROS, 52.00 METROS y 77.00 METROS, LINEA QUEBRADA - PROPIEDAD HECTOR MONGE MOORE Y CALLEJON COMUN; SUR, 283.00 METROS, JOAQUIN MORENO; ESTE, 52.00 METROS, 77.00 y 115.00 METROS, CALLEJON COMUN; OESTE, 160.00 METROS, HECTOR MONGE MOORE. SEÑALANSE FECHA TESTIMONIAL: DIEZ HORAS - TREINTA OCTUBRE PROXIMO, CITACION AGENTE MINISTERIO PUBLICO, ENCARGADO REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD Y COLINDANTES. - EXPEDIENTE 80/89.-

CUMPAS, SONORA, SEPTIEMBRE 13 DE 1989

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ

RUBRICA

A1672 25 28 31

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CANANEA, SONORA

EDICTO :

MARCO ANTONIO MORALES JARAMILLO PROMOVIO VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, - JUICIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, A FIN DE QUE SE DECLARE PROPIETARIO DEL BIEN INMUEBLE, QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE: TIERRA DE AGRICULTURA "LAS GRANADITAS", CON SUPERFICIE DE 3-77-40 HECTAREAS UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CON RIO DE SONORA, CON 216.10 METROS; SUR, CON TIERRAS DEL SEÑOR JESUS CORELLA MORALES; ESTE, ARROYO GRANADITAS Y EJIDO EN 368.20 METROS Y AL OESTE, RIO DE SONORA, CON 434 METROS. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBIRASE EL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE TREINTA HORAS. EXP. - No. 234/89.-

CANANEA, SONORA, A 31 DE AGOSTO DE 1989

SECRETARIA DE ACUERDOS PENAL

EN FUNCIONES DE LO CIVIL

C.MARIA ELENA LEON PARRA

RUBRICA

A1679 25 28 31

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
NOTIFIQUESE A: LUIS FELIPE OCHOA HINO-
SA.- QUE EN EL EXPEDIENTE No. 1256/88,
RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, DI-
VORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR MARIA
DOLORES BLANCARTE HERNANDEZ EN CONTRA
DE LUIS FELIPE OCHOA HINOJOSA. SE DICTO
UN AUTO, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS, A LA
LETRA DICEN: PUNTOS RESOLUTIVOS.- PRI-
MERO.-QUE ESTE TRIBUNAL ES COMPETENTE -
PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE EL PRE-
SENTE NEGOCIO, ENCONTRANDOSE LAS PARTES
DEBIDAMENTE LEGITIMADAS, SIENDO PROCE-
DENTE LA VIA ORDINARIA CIVIL ELEGIDA -
POR LA ACTORA, HABIENDO QUEDADO SATIS-
FECHOS TODOS Y CADA UNO DE LOS PRESU-
PUESTOS Y REQUISITOS NECESARIOS PARA -
QUE EL JUICIO TUVIERA EXISTENCIA JURI-
DICA Y VALIDEZ FORMAL.- SEGUNDO.-QUE
LA ACTORA, SEÑORA MARIA DOLORES BLAN-
CARTE HERNANDEZ, ACREDITO PLENAMENTE LA
ACCION SOBRE CUESTIONES FAMILIARES DE
DIVORCIO NECESARIO, EJERCITADA CON BASE
EN LA CAUSAL OCTAVA DEL ARTICULO 425 -
DEL CODIGO CIVIL PARA NUESTRO ESTADO, -
MIENTRAS QUE AL DEMANDADO SE LE SIGUIO
EL JUICIO EN SU REBELDIA, EN CONSECUEN-
CIA: TERCERO.-SE DECLARA TOTALMENTE -
PROCEDENTE LA ACCION EJERCITADA POR LA
ACTORA, DECLARANDOSE DISUELTO EL VINCU-
LO MATRIMONIAL CONTRAIDO ENTRE LOS SE-
ÑORES MARIA DOLORES BLANCARTE HERNANDEZ
Y LUIS FELIPE OCHOA HINOJOSA, CON FECHA
VEINTITRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS -
SESENTA Y NUEVE, ANTE EL OFICIAL SEGUNDO
DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, BAJO
ACTA NUMERO 262, QUEDANDO AMBOS CONYUGES
EN APTITUD Y CAPACIDAD DE CONTRAER NUE-
VO MATRIMONIO, CON LA SALVEDAD DE QUE
EL DEMANDADO, NO PODRA HACERLO SINO -
HASTA EN TANTO TRANSCURRAN DOS AÑOS, -
CONTADOS A PARTIR DE QUE LA PRESENTE -
RESOLUCION CAUSE EJECUTORIA.- CUARTO.-
SE CONDENA AL DEMANDADO, LUIS FELIPE OCHOA
HINOJOSA, A LA PERDIDA DE LA PATRIA PO-
TESTAD SOBRE LOS MENORES: LUIS EDGARDO,
LINDA DOLORES Y ARLETTE, TODOS DE APE-
LLIDOS OCHOA BLANCARTE, QUIENES DEBERAN
QUEDAR BAJO EL CUIDADO Y CUSTODIA DE SU
SEÑORA MADRE, MARIA DOLORES BLANCARTE -
HERNANDEZ, EN EL DOMICILIO QUE ACTUAL-
MENTE OCUPAN, CONSERVANDO ESTA, EN FOR-
MA EXCLUSIVA, EL EJERCICIO DE LA PATRIA
POTESTAD, SUBSISTIENDO PARA EL DEMANDA-
DO UNICAMENTE, SUS OBLIGACIONES DERIVA-
DAS DE LAS MISMAS.- QUINTO.-SE DECRETA
POR CONCEPTO DE PENSION ALIMENTICIA A
FAVOR DE LA ACTORA Y DE LOS MENORES: -
LUIS EDGARDO, LINDA DOLORES Y ARLETTE,-
TODOS DE APELLIDOS OCHOA BLANCARTE, LA
CANTIDAD DE DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100
M.N. MENSUALES, MISMA QUE SE INCREMENTA-
RA CONFORME AUMENTE EL SALARIO MINIMO
QUE RIGE EN NUESTRA REGION; OBLIGACION
QUE SUBSISTIRA EN LOS TERMINOS PREVIS-
TOS EN EL ULTIMO DE LOS CONSIDERANDOS.-
SEXTO.-NO SE HACE ESPECIAL DETERMINACION

EN RELACION A LOS BIENES ADQUIRIDOS POR
LAS PARTES, TODA VEZ QUE EL REGIMEN PA-
TRIMONIAL CONVENIDO, LO ES: EL DE SEPA-
RACION DE BIENES, POR LO QUE DEBERAN DE
ESTARSE(SIC) AL CONVENIO QUE HAYAN CE-
LEBRADO AL RESPECTO.- SEPTIMO.-UNA VEZ
QUE QUEDE FIRME LA PRESENTE RESOLUCION,
GIRESE ATENTO OFICIO CON COPIA CERTIFI-
CADA DE LA PRESENTE RESOLUCION, TANTO AL
OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL, CO-
MO AL ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CI-
VIL, A EFECTO DE QUE SE HAGAN LAS ANO-
TACIONES CORRESPONDIENTES EN TERMINOS
DEL ARTICULO 456, DEL CODIGO CIVIL PARA
NUESTRO ESTADO.- OCTAVO.-NO SE HACE -
ESPECIAL CONDENACION POR CONCEPTO DE -
GASTOS Y COSTAS, DEBIENDO CADA UNA DE
LAS PARTES SOPORTAR LAS QUE HUBIESE -
EROGADO, POR LAS ARGUMENTACIONES Y FUN-
DAMENTACIONES DESCRITAS EN EL ULTIMO DE
LOS CONSIDERANDOS.- NOVENO.-EN VIRTUD
DE DESCONOCERSE EL DOMICILIO DEL DEMAN-
DADO, SEÑOR LUIS FELIPE OCHOA HINOJOSA,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 251 DEL
CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA -
EL ESTADO DE SONORA, NOTIFIQUESE LA
PRESENTE SENTENCIA MEDIANTE PUBLICACION
QUE POR UNA SOLA VEZ SE HAGA DE LOS -
PUNTOS RESOLUTIVOS EN EL BOLETIN OFI-
CIAL DEL ESTADO, PERIODICO DE MAYOR -
CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y ESTRADOS -
DE ESTE JUZGADO, HACIENDOSELE SABER QUE
TIENE UN TERMINO DE TREINTA DIAS A PAR-
TIR DE DICHA PUBLICACION, PARA QUE IM-
PUGNE LA PRESENTE SENTENCIA.- NOTIFI-
QUESE PERSONALMENTE Y HAGASE LAS ANOTA-
CIONES EN LOS LIBROS DE GOBIERNO Y ES-
TADISTICA CORRESPONDIENTE.- ASI LO RE-
SOLVIO Y FIRMO EL C. JUEZ DE PRIMERA -
INSTANCIA DE LO FAMILIAR, LIC. JOSE EN-
RIQUE GARZA FLORES, POR ANTE EL SECRE-
TARIO SEGUNDO DE ACUERDOS, QUE AUTORIZA
Y DA FE.- DOY FE.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A1686 25

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPA, SONORA

EDICTO.- EXPEDIENTE 82/89.-

----- RICARDO SANCHEZ MONTAÑO, PROMOVIÓ JUICIO DECLARATIVO
PROPIEDAD, PREDIO AGRICOLA DENOMINADO "LA VOLANTA", UBICADO
MUNICIPIO NOCTEZUMA, SONORA, MEDIDAS COLINDANCIAS: NORTE 69/00
METROS HERREROS MANUEL J. DURAZO; SUR 69.00 METROS CALLEJON
COMUN; ESTE 249.00 METROS CAMINO A LA GALERA; OESTE 249.00 -
METROS JULIO SANCHEZ FERRERES.- SEÑALARONSE FECHA TESTIMONIAL
DIEZ HORAS CATORCE NOVIEMBRE PROXIMO, CITACION AGENTE MINIS-
TERIO PUBLICO, ENCARGADO REGISTRO PUBLICO Y COLINDANTES.-
A1688 25 28 31



Cumpa, Sonora a 18 de septiembre de 1989.
LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA.

HELENA ABRIL P. BETANIA QUINTERO B.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA

EDICTO :

ALBERTO SERNA SALCIDO PROMOVIÓ JUICIO -
DECLARATIVO DE PROPIEDAD (PRESCRIPCIÓN
POSITIVA) EXP. 15/89, SOBRE UN TERRENO
URBANO UBICADO EN LA AVENIDA "T" ENTRE
SEGUNDA Y TERCERA, CON LAS SIGUIENTES -
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 17.
00 MTS. CON ALBERTO SERNA S.; AL SUR -
CON SOCORRO VARELA CASTILLO DE CARRIZO-
ZA EN 17.00 MTS.; AL ESTE EN 10.00 MTS.
CON LA AVENIDA "T" Y AL OESTE EN 6.00 -
MTS. CON PEDRO AMEZCUA BERMUDEZ; CON -
UNA SUPERFICIE DE 136.00 M2., UBICADO -
DENTRO DE ESTE MUNICIPIO. TESTIMONIAL -
DESAHOGARSE A LAS 10.00 HORAS DEL DÍA -
11 DE OCTUBRE DE 1989.-

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL RAMO CIVIL
LIC. WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA

A1617 22 25 28

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA

EDICTO :

SEÑORA ADELINA VANEGAS VIUDA DE ALMAZAN
PROMOVIO JUICIO DECLARATIVO PROPIEDAD -
ESTE JUZGADO, EXPEDIENTE NUMERO 527/89,-
RESPECTO LOTE URBANO, SUPERFICIE 592 ME-
TROS UBICADO EN LA ESQUINA NORESTE DEL -
CRUCERO FORMADO POR CALLE CUARTA Y HACHE
ESTA CIUDAD, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIN-
DANCIAS: AL NORTE, TERRENO DE DANIEL FI-
GUEROA GUERRERO; AL SUR, CALLE CUARTA EN
14.80 METROS, AMBOS LADOS; AL ESTE, TE-
RRENO ILSA VANEGAS DE ESTRELLA EN 40 ME-
TROS Y OESTE AVENIDA HACHE, EN 40 ME-
TROS. INFORMACION TESTIMONIAL RECIBIRASE
16 OCTUBRE 1989, DOCE HORAS. CITASE RE-
GISTRADOR PUBLICO PROPIEDAD Y COLINDAN-
TES.

H. CABORCA, SONORA, SEPTIEMBRE 6 DE 1989
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA

A1618 22 25 28

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
H. CABORCA, SONORA

EDICTO :

ILSA VANEGAS DE ESTRELLA PROMOVIÓ JUI-
CIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD, SOLICITAN-
DO SE DECLARE PROPIETARIA PRESCRIPCIÓN
POSITIVA INMUEBLE URBANO UBICADO EN CA-
BORCA, SONORA, SUPERFICIE 592 METROS -
CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLIN-
DANCIAS: NORTE, 14.80 METROS PROPIEDAD
DANIEL FIGUEROA GUERRERO Y ANA MARIA -
MENDEZ SOTO, EL PRIMERO CON 11.80 ME-
TROS Y LA SEGUNDA CON 3.00 METROS; SUR,
14.80 METROS CALLE CUARTA; ESTE, 40.00
METROS PROPIEDAD FRANCISCO RAFAEL NA-
VARRO PORTILLO; OESTE, 40.00 METROS PO-
SESION ADELINA VANEGAS VIUDA DE ALMAZAN.
CONVOQUESE INTERESADOS COMPAREZCAN DE-
DUCIR DERECHOS, ESTE JUZGADO. TESTIMONIAL

DOCE HORAS VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE -
1989. EXPEDIENTE 553/89.-

H. CABORCA, SONORA, A 31 DE AGOSTO DE 1989
EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
WILFREDO SANCHEZ ESQUERRA
RUBRICA

A1619 22 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE No. 2103/81, JUICIO SUMARIO
HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIO-
NAL URBANO, S.A., HOY BANCO NACIONAL DE
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A. EN -
CONTRA DE SRES. ANTONIO BARRERAS PIÑUE-
LAS, ALEJANDRINA ISLAS DE BARRERAS, -
ALEJO BARRERAS MORALES, ROSARIO PIÑUE-
LAS DE BARRERAS Y JESUS BARRERAS PIÑUE-
LAS. ORDENOSE SACAR REMATE EN SEGUNDA -
ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES INMUEBLES :
CASA HABITACION UBICADA EN EL LOTE 2 DE
LA MANZANA 1 DE LA COL. CONSTITUCION DE
ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 220.00 -
M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y CO-
LINDANCIAS: AL NORTE EN 10.00 M. CON -
PROPIEDAD PRIVADA (LOTE "v"); AL SUR EN
10.00 M. CON LA CALLE SEBASTIAN LERDO -
DE TEJADA; AL ESTE EN 22.00 M. CON EL -
LOTE 3 y AL OESTE EN 22.00 M. CON EL -
LOTE 1; CON UN VALOR DE: \$45'595,000.00.
OFICINAS Y TALLER UBICADOS EN EL LOTE -
"u" DE LA MANZANA 1 DE LA COL. CONSTI-
TUCION DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFI-
CIE DE 220.00 M2., CON LAS SIGUIENTES -
MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN -
10.00 M. CON EL BOULEVARD IGNACIO RAMI-
REZ; AL SUR EN 10.00 M. CON EL LOTE 3;
AL ESTE EN 22.00 M. CON EL LOTE "t" y -
AL OESTE EN 22.00 M. CON EL LOTE "v"; -
CON UN VALOR DE: \$59'450,000.00.- CASA
HABITACION UBICADA EN EL LOTE 1 DE LA -
MANZANA 1 DE LA COLONIA CONSTITUCION DE
ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 374.
00 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y -
COLINDANCIAS; AL NORTE EN 17.00 M. CON
EL LOTE "w"; AL SUR EN 17.00 M. CON LA
CALLE SEBASTIAN LERDO DE TEJADA; AL ES-
TE EN 22.00 M. CON EL LOTE 2 y AL OESTE
EN 22.00 M. CON LA CALLE CALIFORNIA; -
CON UN VALOR DE: \$70'172,000.00.- VALOR
TOTAL AVALUO: \$175'217,000.00 (CIENTO -
SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS -
DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.); SIEN-
DO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PAR-
TES DEL VALOR TOTAL AVALUO, CON REBAJA
DEL 20%. CONVOQUENSE POSTORES Y ACREE-
DORES. REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE -
JUZGADO, EL DIA TRES DE OCTUBRE DE MIL
NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, A LAS ONCE
HORAS.-

CD. OBREGON, SONORA, SEPTIEMBRE 12 DE 1989
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ
RUBRICA

A1692 25 27

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA A REMATE. SEGUNDA ALMONEDA QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 842/88, - JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO - POR CLAUDIO LOPEZ E. CONTRA JESUS ALONSO LOPEZ NUÑEZ, C. JUEZ SEÑALO LAS 12.00 HORAS DEL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1989 PARA QUE TENGA LUGAR EN EL LOCAL - DE ESTE JUZGADO, REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, DE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES: LOTE Y CONSTRUCCION MARCADO CON EL NUMERO 5, UBICADO EN LA MANZANA 115 DEL CUARTEL IX DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 572.76 METROS CUADRADOS Y - LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS : AL NORESTE EN 15.60 METROS CON CALLE - ENRIQUE LEON; AL SURESTE EN 40.30 METROS CON LOTE SEIS; AL NOROESTE EN 41.20 METROS CON LOTE CUATRO Y AL SUROESTE EN 12.80 METROS CON LOTE NUEVE; SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD - DE: \$162'500,000.00 (CIENTO SESENTA Y - DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), CON REBAJA DEL 20% Y COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA MISMA.- FRACCION DE TERRENO Y CONSTRUCCION, CON SUPERFICIE DE 505.00 METROS CUADRADOS, Y SE LOCALIZA POR LA CALLE SUFRAGIO EFECTIVO, - ENTRE REVOLUCION Y 5 DE MAYO DE VILLA - DE SERIS, CUYO TERRENO TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL - NORTE EN 40.40 METROS CON PROPIEDAD DE LA DECLARANTE CIRIA LOUSTAUNAU DE URQUIDEZ; AL SUR EN 23.00 METROS Y 22.00 METROS CON LINEA QUEBRADA, CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ESTE EN 9.15 METROS CON CALLE ESPIRIDION AHUMADA Y AL OESTE EN 9.60 METROS CON CALLE SUFRAGIO EFECTIVO. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$77'312,500.00 (SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL - QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) CON REBAJA DEL 20% Y COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA MISMA.- LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCION NUMERO VEINTE, MANZANA 5, CUARTEL XV, CON SUPERFICIE DE 225.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 10.00 METROS CON - TERRENO BALDIO; AL SUR EN 10.00 METROS CON AVENIDA ANGEL GARCIA ABURTO; AL ESTE EN 22.50 METROS CON LOTE VEINTIUNO Y AL OESTE EN 22.50 METROS CON LOTE VEINTIDOS; SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE: \$87'375,000.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) CON REBAJA DEL 20% Y COMO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA MISMA.

HERMOSILLO, SONORA, 4 DE AGOSTO DE 1989

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. RENE OCHOA PIÑA

RUBRICA

A1625 23 24 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO - POR BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. EN CONTRA DE RENE CHACON CUENCA Y/O INTERCIRCUITO SISTEMAS INTERNACIONALES DE - MEXICO, S.C.L. ORDENOSE SACAR REMATE - SIGUIENTE INMUEBLE: LOTE TERRENO Y CONSTRUCCION DE OFICINAS Y BODEGA UBICADA - EN EL CAMINO AL AEROPUERTO FEDERAL FRENTE AL RASTRO MUNICIPAL ESTA CIUDAD, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 34.90 METROS CON CIA. SANALONA; SUR, 44.72 METROS CON CIA. SANALONA; ESTE, 35.12 METROS, 5.60 M. y 4.78 METROS, - CON AMACO AZ.; OESTE, 40.12 METROS CON PROP. AEROPUERTO; SUPERFICIE TOTAL: - 1518.843 METROS CUADRADOS.- NORTE, 61.42 METROS, 8.40 METROS, 5.20 METROS, - CON AMACO AZ.; SUR, 68.44 METROS CON CIA. SANALONA; ESTE, 12.88 METROS, CON CARRETERA AEROPUERTO; OESTE, 4.78 METROS CON AMACO. SUPERFICIE TOTAL: 342.48 METROS CUADRADOS. SERA POSTURA LEGAL EN SEGUNDA ALMONEDA CON REBAJA DEL 20% DEL AVALUO DE: \$134'400,000(SIC) - (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL).- DILIGENCIA DE REMATE CELEBRARASE DIA - VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN - CURSO A LAS DOCE HORAS, ESTE JUZGADO. - CONVOCASE POSTORES. EXPEDIENTE 428/89.-

GUAYMAS, SONORA, AGOSTO 16 DE 1989
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
C. JESUS LEYVA CHAVEZ
RUBRICA

A1633 23 24 25

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE 119/89, PROMOVIÓ BANCOMER, S.N.C. VS. - HECTOR ARMANDO CARRANZA FERNANDEZ Y LUZ ELENA ROBLES GRIJALVA DE CARRANZA. SEÑALARONSE DIEZ HORAS VEINTIOCHO SEPTIEMBRE PROXIMO, CELEBRARSE REMATE SEGUNDA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES: A).-LOTE DE TERRENO URBANO Y CONSTRUCCIONES EN EL EXISTENTES, UBICADO EN LA ESQUINA FORMADA POR AVENIDA ESCOBEDO Y CALLE DOCTOR LUIS MERCADO DE MAGDALENA, SONORA, CON SUPERFICIE DE 1345.24 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 51.00 METROS CON CALLE DOCTOR LUIS MERCADO; AL SUROESTE EN 51.30 METROS CON PROPIEDAD DE GUSTAVO VALENCIA; AL SURESTE EN 27.30 METROS CON PROPIEDAD DE LUCIA FRIAS MUÑOZ Y AL NOROESTE EN 25.30 METROS, CON AVENIDA ESCOBEDO. VALOR: \$31'500,000.00.- B).-TERRENO RUSTICO DE AGOSTADERO DENOMINADO "LA ANGOSTURA", UBICADO AL MARGEN IZQUIERDO DE LA CARRETERA INTERNACIONAL SANTA ANA-NOGALES, CON SUPERFICIE DE 00-30-40

HECTAREAS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 80.00 METROS CON PROPIEDAD DE FRANCISCO MIRANDA; AL SUR EN 80.00 METROS CON TERRENO BALDIO; AL ESTE EN 38.00 METROS CON EJIDO "SAN LORENZO" Y AL OESTE EN 38.00 METROS CON CARRETERA INTERNACIONAL. VALOR \$16'740,000.00.- SIRVIENDO BASE REMATE \$48'240,000.00 (CUARENTA Y OCHO MILLO- NES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/ 100 M.N.) Y POSTURA LEGAL CUBRA DOS - TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE DICHS AVA- LUOS, MENOS REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO.

HERMOSILLO, SONORA, SEPTIEMBRE 6 DE 1989

C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

LIC. DELIA FONTES CORDOVA

RUBRICA

AI634 23 24 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE No. 605/89.- FRANCISCO RA- FAEL ARBALLO ARBALLO Y ROMELIA SESTEAGA DE ARBALLO, PROMOVIO J.V. DECLARATIVO - DE PROPIEDAD, INFORMACION DE DOMINIO, - OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU FAVOR, SI- GUIENTE BIEN: INMUEBLE UBICADO EN CALLE ACAPONETA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SU- PERFICIE TOTAL DE 348.46 M2., QUE MIDE Y COLINDA: AL NORTE, CON 12.00 MTS. CON PROPIEDAD O POSESION DEL SR. BENJAMIN - VALENCIA; AL SUR, EN 10.75 y 9.60 MTS.- EN LINEA QUEBRADA CON PROPIEDAD DEL SR. ALBERTO AGUIRRE; AL ESTE, EN 13.00 MTS. 340 Y 570 MTS. EN LINEA QUEBRADA, COLIN- DANDO LA MEDIDA PRIMERA CON PROPIEDAD - DEL SR. ALBERTO AGUIRRE Y LAS DOS POS- TERIORES CON PROPIEDAD DEL CENTRO DE- PORTIVO PEDRO GONZALEZ, Y AL OESTE, EN 21.70 MTS. CON CALLE ACAPONETA.- RECEP- CION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE JUZ- GADO, DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS CONSIDERARSE - CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.

H.NOGALES, SONORA, A 28 DE AGOSTO DE 1989

C. SECRETARIO PRIMERO

LIC. OSVALDO A. MALDONADO BERNAL

RUBRICA

AI532 19 22 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE No. 525/89.- LUIS FERNANDO - MARTINEZ LEYVA PROMOVIO JUICIO DECLARA- TIVO DE PROPIEDAD (PRESCRIPCION ADQUI- SITIVA) OBJETO DECLARAR PRESCRITO SU - FAVOR SIGUIENTE BIEN: LOTE DE TERRENO 2, DE LA MANZANA 32, DE LA COLONIA OBRERA ANEXA, DE SUPERFICIE TOTAL DE 250.00 M2. Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, EN 10.00 MTS. CON PROPIEDAD DE - VICTOR MARTINEZ; SUR, EN 10.00 MTS. CON CALLE CORELLA; AL ESTE, EN 25.00 MTS. - CON CALLE CORELLA, Y AL OESTE EN 25.00 MTS. CON PROPIEDAD DE VICTOR MOLINA. - RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL ESTE

JUZGADO, LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTI- NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, - HACIENDOSE CONOCIMIENTO INTERESADOS - CONSIDERARSE CON DERECHO, PRESENTARSE A DEDUCIRLOS.-

H.NOGALES, SONORA, A 28 DE AGOSTO DE 1989

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

LIC. OSVALDO MALDONADO BERNAL

RUBRICA

AI533 19 22 25

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SRA. MERCEDES CAMACHO MORENO PROMOVIO - INFORMACION AD-PETUM(SIC), FIN SE DE- CLARE HA PRESCRITO SU FAVOR, TERRENO UBICADO EN BARRIO O COLONIA EL RANCHITO ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 338.34 - METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE CON 14.72 METROS - CON PROPIEDAD DE FRANCISCO ROME- RO DE(SIC) FEDERICO; AL SUR CON 34.96 - METROS CON PROPIEDAD DE ALBERTO ALVAREZ CAMACHO; AL ESTE CON 11.50 METROS CON - PROPIEDAD DE RITO ALVAREZ CAMACHO; AL - OESTE CON 8.80 METROS CON CALLE VIRGE- NES. CONVOQUESE INTERESADOS A DEDUCIR SUS DERECHOS. C. JUEZ SEÑALO LAS DIEZ - HORAS DEL TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN - CURSO, TENGA LUGAR LOCAL ESTE JUZGADO,- RECEPCION INFORMACION TESTIMONIAL. EXP. No. 998/89.-

AGOSTO 22 DE 1989

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

LIC. MIRNA GLORIA CAÑEZ RIVERA

RUBRICA

AI536 19 22 25

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
URES, SONORA

EDICTO :

FRANCISCO DURAN ITURRIOS PROMOVIO JUI- CIO DECLARATIVO DE PROPIEDAD SOBRE PRE- DIO RUSTICO DENOMINADO "TIERRA DE SATE- BACHI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BA- VIACORA, SONORA, CON SUPERFICIE DE : - 2-43-42 HECTAREAS; COLINDANDO: AL NORTE CON FRANCISCO VILLALBA SANTACRUZ; AL - SUR CON GILBERTO ENRIQUEZ CORDOVA, FLO- RENCIO CORELLA Y MANUELA MOLINA; AL ES- TE, CAMINO REAL Y AL OESTE, CON FRAN- CISCO RABAGO MORENO Y GILBERTO ENRIQUEZ. TESTIMONIAL RECIBASE ONCE HORAS DEL - DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO. EXP. No. 100/89.-

URES, SONORA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LEONOR BERNAL ESTRADA

RUBRICA

AI670 25 28 31

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUATABAMPO, SONORA

EDICTO :

POR AUTO DE FECHA DOCE DE JULIO DE 1989, EXPEDIENTE 549/87, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR LIC. MIGUEL ENRIQUE MARTINEZ SERRATO EN CONTRA DE JOSE RAMON ROMERO GUTIERREZ. ORDENOSE SACAR REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: TERRENO URBANO, FRACCION DEL SOLAR UBICADO EN LA PROLONGACION DE LA CALLE MORELOS Y AVENIDA DEL RASTRO, CON SUPERFICIE DE 254.49 METROS CUADRADOS CON SUS CONSTRUCCIONES Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 9.30 METROS CON CALLE MORELOS; AL SUR EN 9.30 METROS CON TERRENO POSESION DEL SEÑOR EUSEBIO PALMA; AL ESTE EN 27.30 METROS CON CALLEJON DEL RASTRO Y AL OESTE EN 27.30 METROS, CON SOLAR DE RODOLFO CASTRO. FIJARONSE LAS DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. CONVOCANSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE: CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.-

EL C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. EDUARDO MOTTA LIZARRAGA
RUBRICA

A1667 25 26 27

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

EN EXP. 1246/89, JUICIO EJEC. MERC. - PROMOVIDO LIC. ALVARO LOPEZ OCHOA, END. EN PROC. DE JORGE ANGULO SALDIVAR CONTRA LEONARDO GALAZ SILVA. ORDENOSE SACAR REMATE SEGUNDA Y PUBLICA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: TERCERA PARTE (1/3) PREDIO RUSTICO PROPIO AGRICULTURA LOCALIZADO FRACCION NORTE LOTE 36, - BLOCK 903 (ANTES 20) FRACCIONAMIENTO - RICHARDSON VALLE DEL YAQUI, SON., SUPERFICIE TOTAL 9-00-00 HAS., SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 200 - MTS. CON LOTE 26; AL SUR 200 MTS. CON FRACCION SUR DEL MISMO LOTE 36; AL ESTE 450 MTS. CON LOTE 35; Y AL OESTE 450 - MTS. CON LOTE 37. CONVOCANSE POSTORES Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL CUBRADOS TERCERAS PARTES DE: TREINTA MILLONES DE PESOS M.N., CON REBAJA DEL 20% DE LA TASACION; FIJANDOSE ONCE HORAS - DIA 11 DE OCTUBRE PROXIMO, TENGA VERIFICATIVO OFICINAS JUZGADO, ESTA DILIGENCIA.

CD. OBREGON, SON. 8 DE SEPTIEMBRE DE 1989
LA PRIMERA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ.
RUBRICA

A1668 25 26 27

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPAS, SONORA

EDICTO :

POR AUTO FECHA SIETE SEPTIEMBRE PRESENTE AÑO, RADICOSE JUICIO DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO MARIA GLORIA GAMEZ - GRIJALVA EN CONTRA DE XAVIER ESTRADA - QUIÑONES, HACIENDOSELE SABER TIENE CINCUENTA DIAS PARA CONTESTAR DEMANDA A - PARTIR ULTIMA PUBLICACION. COPIAS TRASLADO ESTAN SU DISPOSICION, ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE 72/89.-

CUMPAS, SONORA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1989
EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ
RUBRICA

A1673-25 26 27

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

GERARDO MILLAN RIOS.- SE RADICA JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) - BAJO EXPEDIENTE NUMERO 1003/89 PROMOVIDO POR LA C. ALICIA CALDERON FREGOZO EN CONTRA DEL C. GERARDO MILLAN RIOS, HACIENDOSELE SABER ESTE, QUE TIENE UN - TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR LA - DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA Y OPGONA DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE; - ASIMISMO, SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIENDOLE QUE DE NO HACERLO ASI, - LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LE HARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA, LAS COPIAS DE TRASLADO.

CD. OBREGON, SONORA, SEPTIEMBRE 7 DE 1989
C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
C. LIC. ADRIANA CABALLERO NAVARRO
RUBRICA

A1675 25 26 27

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO 893/88 PROMOVIDO POR LICENCIADO CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ ORTIZ, APODERADO BANCOMER, S.N.C. CONTRA HECTOR MANUEL ROJAS CRUZ Y VIRGINIA OLEA DE ROJAS. ORDENOSE REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: PREDIO URBANO Y FINCA EN EL CONSTRUIDA LOCALIZADA EN LOTE DOS, MANZANA CINCO, URBANIZABLE - SEIS DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE, 40.00 METROS LOTE 1; SUR, 40.00 METROS - LOTE 3; ESTE, 10.00 METROS CALLE YUCATAN; OESTE, 10.00 METROS LOTE 12, CALLEJON DE POR MEDIO. CONVOQUENSE POSTORES

Y ACREEDORES, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA DOS TERCERAS PARTES DE: \$67'000, 000.00 (SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL). REMATE VERIFICARSE LOCAL ESTE JUZGADO, DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ONCE HORAS.-

CD. OBREGON, SONORA, SEPTIEMBRE 7 DE 1989

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.

LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ
RUBRICA

A1678 25 26 27

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CUMPAS, SONORA

EDICTO :

POR AUTO DE FECHA OCHO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, RADICOSE JUICIO DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR CARMEN EUGENIA FELIX MONTAÑO EN CONTRA DE MARIO REFUGIO CASTRO ORTIZ, HACIENDOSELE SABER QUE TIENE CUARENTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA FECHA DE SU PUBLICACION PARA CONTESTAR LA DEMANDA. LAS COPIAS DE TRASLADO ESTAN A SU DISPOSICION DE(SIC) ESTA SECRETARIA. EXP.132/88

CUMPAS, SONORA, A 29 DE JUNIO DE 1989

EL SECRETARIO DE ESTE JUZGADO

LIC. MODESTO PINTOR VAZQUEZ

RUBRICA

A1682 25 26 27

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO ORDINARIO CIVIL DECLARATIVO DE PROPIEDAD CONTENCIOSO, PROMOVIDO POR JOSE BIEBRICH TORRES EN CONTRA DE JESUS DAVID BALLESTEROS SANDOVAL. EMPLACASE A ESTE ULTIMO POR MEDIO DE EDICTOS, TENIENDO UN TERMINO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, O PONER DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES Y AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIAS TRASLADO A SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE No. 1135/89.-

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. MIGUEL ANGEL MEDINA M.

RUBRICA

A1683 25 26 27

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

EMPLAZAR A: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ LOZANO.- RADICOSE JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO: MARIA TERESA MADA ZAZUETA, HACIENDOSELE SABER QUE TIENE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA CONTESTAR DEMANDA, O PONER DEFENSAS Y EXCEPCIONES QUE TUVIERE QUE HACER VALER, SEÑALE DOMICILIO DONDE OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUEN-

TES Y AUN LAS PERSONALES, SE LE HARAN POR ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO. COPIAS DE TRASLADO A SU DISPOSICION, EN ESTA SECRETARIA. EXPEDIENTE No. 925/89.-

A T E N T A M E N T E

LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA

RUBRICA

A1637 24 25 26

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA REMATE. PRIMERA ALMONEDA. JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXP.524/89, PROMOVIO: ALVARO MELICOFF TADDEI VS. IGNACIO ORDUÑO ISLAS, SEÑALANDO DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, TENGA LUGAR ESTE JUZGADO REMATE PRIMERA ALMONEDA, SIGUIENTES BIENES: A).-UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO GRANADA, MODELO 1976, COLOR VERDE, DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, SIN LEGALIZAR, CON PLACAS DEL ESTADO DE ARIZONA No. CRT-246, CON VALOR DE: \$2'000,000.00 M.N.- B).-UNA REFRIGERACION 110 VOLTS. DE MEDIA TONELADA DE CAPACIDAD, MARCA SEARS GOLDS. SPOT. SERIE No. M-624211 809 Y MODELO No. 1067760410, CON VALOR DE: \$400,000.00 M.N.- SIRVIENDO DE BASE REMATE: \$2'400,000.00 M.N., PRECIO AVALUO PERICIAL Y POSTURA LEGAL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES. HAGASE PUBLICACIONES, CONVOCANDOSE POSTORES.-

SEPTIEMBRE 12 DE 1989

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

LIC. SANTIAGO ENCINAS VELARDE

RUBRICA

A1647 24 25 26

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

CONVOCATORIA A REMATE.- JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL No. 2868/86 PROMOVIDO POR LIC. RAMIRO RUIZ MOLINA EN CONTRA DE GERMAN RUIZ JIMENEZ. SE SEÑALA LAS DIEZ HORAS DEL DIA 5 DE OCTUBRE DE 1989, PARA QUE TENGA LUGAR EN ESTE JUZGADO, EL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL 50% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD, QUE LE CORRESPONDEN AL C. GERMAN RUIZ JIMENEZ, PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO, CON MOTIVO DE SU SOCIEDAD LEGAL DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE: CASA HABITACION UBICADA EN PRIVADA CAJEME No. 69 EN LA CIUDAD DE NOGALES, SONORA, CON SUPERFICIE DE 375 M2., COLINDANDO: AL NORTE CON 25 MTS. CON PROPIEDAD DE JOSE DABDOUB; AL SUR CON 25 MTS. CON PROPIEDAD DE JOSE DABDOUB; AL ESTE CON 15 MTS. CON CALLE CAJEME Y AL OESTE, CON 15 MTS. CON PROPIEDAD DE JOSE DABDOUB. SIRVIENDO COMO BASE PARA REMATE LA CANTIDAD DE \$89'000,000.00 (SON: OCHENTA Y NUEVE MILLONES MONEDA NACIONAL) Y POSTURA LEGAL QUE CUBRE LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD. HAGANSE LAS PUBLICACIONES, CONVOCANDOSE A POSTORES.-

HERMOSILLO, SON., A 13 DE SEP. DE 1989

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

JOSE SANTIAGO ENCINAS VELARDE

RUBRICA

A1663 24 25 26

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
RADICASE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CESAR HUMBERTO ANGULO - PRECIADO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DE 1989, LOCAL ESTE JUZGADO.- EXPEDIENTE NUMERO 1190/89.-

CD. OBREGON, SON. A 12 DE SEPT. DE 1989
C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. INES GUADALUPE ARANGURE LOPEZ
RUBRICA

A1665 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE EUSEBIA VALENZUELA VIUDA DE GONZALEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS LAS DIEZ HORAS DEL DIA - DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1934/89.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN S.
RUBRICA

A1666 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE NATIVIDAD SAAVEDRA AVILA Y MERCEDES CORONADO VDA. DE SAAVEDRA. - CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, OCHO CUARENTA DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE No. 1875/89.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A1669 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LA PERSONA CONOCIDA COMO JESUS MORALES PARRA, JESUS MORALES Y MARIA JESUS MORALES PARRA. CONVOQUESE - QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1770/89.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
C. LIC. B. ENRIQUE TERAN S.
A1671 25 28 RUBRICA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
NOGALES, SONORA

EDICTO :
EXPEDIENTE No. 653/89.- SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES - DE ROSA LOPEZ COTA. CONVOQUESE CREANSE - DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS, DOCE HORAS DEL DIA TRES DE OCTUBRE AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO.

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. OSVALDO ALBERTO MALDONADO BERNAL
RUBRICA

A1676 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARCELINA LIMON MUÑOZ. - CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS A LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE OCTUBRE DE 1989, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1031/89.-

CD. OBREGON, SON., A 5 DE SEPT. DE 1989.
C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ADRIANA CABALLERO NAVARRO
RUBRICA

A1677 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE ANDRES AVELAR ANGUIANO. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, - LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE - OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1729/89.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN S.
RUBRICA

A1680 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE ENRIQUE OROZCO GONZALEZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1524/89.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN S.
RUBRICA

A1681 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SARA SERNA DE GARCIA. CONVOCASE - QUIENES CREANSE DERECHO, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARASE - DOCE HORAS DIA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE - 1180/89.-

GUAYMAS, SONORA, AGOSTO 30 DE 1989
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
C. JESUS LEYVA CHAVEZ
RUBRICA

A1597 22 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL

DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAMON GONZALEZ LOPEZ. CONVOCASE - QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLOS TERMINOS ARTICULO 771, CODIGO - PROCEDIMIENTOS CIVILES. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARASE DIEZ HORAS, DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, - ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 819/89.-

GUAYMAS, SONORA, AGOSTO 7 DE 1989
LA SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS.
C. LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA
RUBRICA

A1598 22 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :
JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JESUS BELTRAN AGUIRRE. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO TERMINOS. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARASE ONCE HORAS, DIA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 1237/89.-

GUAYMAS, SONORA, AGOSTO 17 DE 1989
LA SECRETARIA TERCERA DE ACUERDOS
C. LIC. ELODIA ACUÑA ACUÑA
RUBRICA

A1599 22 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
CIUDAD OBREGON, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAQUEL CAMACHO GUTIERREZ, QUIEN TAMBIEN SE HACIA LLAMAR BERTHA RAQUEL CAMACHO GUTIERREZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS LAS DIEZ HORAS - DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DE 1989, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 431/89.-

CD. OBREGON, SON., A 25 DE AGOSTO DE 1989
C. SECRETARIO PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. ADRIANA CABALLERO NAVARRO
RUBRICA

A1603 22 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FRANCISCO LORETO VILLA.- CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA HEREDEROS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTE DE OCTUBRE DE 1989, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE No. 1745/89.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A1604 22 25

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
URES, SONORA

EDICTO :
RADICASE ESTE JUZGADO JUICIO SUCESORIO - INTESTAMENTARIO A BIENES DE RAUL RAMIREZ PEREZ, EXPEDIENTE 94/89 PROMOVIDO POR - ROSA ICELA RAMIREZ PERALTA. SE CONVOCA - PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES, SE PRESENTEN A DEDUCIR DERECHOS. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARSE EN ESTE JUZGADO, A - LAS ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE OCTUBRE - DEL AÑO EN CURSO.-

URES, SONORA, A 30 DE AGOSTO DE 1989
LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. LIC. LEONOR BERNAL E.
RUBRICA

A1605 22 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DOLORES AVECHUCO DE RAMIREZ. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS A LAS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, - LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO - 1917/89.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A1606 22 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :
SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BERNARDO GARCIA BARRERAS. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS NUEVE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, LOCAL ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1257/89.-

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN SAAVEDRA
RUBRICA

A1607 22 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE GUAYMAS, SONORA

EDICTO :

JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE MARIA DEL SOCORRO GALLEGOS DOMINGUEZ. CONVOCASE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLOS TERMINOS ARTICULO - 771 CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES. JUNTA DE HEREDEROS CELEBRARASE DOCE HORAS DIA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE 1800/88.-

GUAYMAS, SONORA, AGOSTO 29 DE 1989.
EL SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS
C. LIC. ROBERTO PARRA ZAZUETA
RUBRICA

A1608 22 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO SONORA

EDICTO :

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL ESTA CIUDAD, AUTO FECHADO EL DIA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, RADICOSE SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DEL SR. - JESUS JIMENEZ CAMPOS PROMOVIDO POR LUIS ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ. CONVOQUESE PRESUNTOS HEREDEROS DEDUCIR DERECHOS TERMINO ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO. CELEBRACION JUNTA DE HEREDEROS LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. EXPEDIENTE No. 801/89.-

SAN LUIS R.C., SONORA, AGOSTO 14 DE 1989.
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. MARIA TERESA OLGUIN MUNGUÍA.
RUBRICA

A1609 22 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE JESUS IBARRA NORIEGA. - CONVOQUESE QUIENES CREANSE CON DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1094/88.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN S.
RUBRICA

A1610 22 25

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA DE KINO, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 387/89, JUICIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE ELVIA GEORGINA - GARCIA ANTUNEZ Y ENRIQUE ESTRELLA GARCIA PROMOVIDO POR GUSTAVO FRANCISCO GARCIA - ANTUNEZ. CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO A HERENCIA Y ACREEDORES, A JUNTA DE HEREDEROS QUE SE CELEBRARA LOCAL ESTE JUZGADO, ONCE TREINTA HORAS, - DIA TRECE DE OCTUBRE, AÑO EN CURSO.-

SEPTIEMBRE 6 DE 1989.
SECRETARIO RAMO CIVIL
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO
C. ROMAS ROMERO LOPEZ
RUBRICA

A1611 22 25

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MAGDALENA DE KINO, SONORA

EDICTO :

EXPEDIENTE NUMERO 366/89. JUICIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL ANDRADE - BRACAMONTES, PROMOVIDO POR BERTHA EGURROLA VIUDA DE ANDRADE. CONVOCASE A QUIENES SE CREAN CON DERECHO HERENCIA Y ACREEDORES, A JUNTA DE HEREDEROS QUE SE CELEBRARA LOCAL ESTE JUZGADO, DOCE HORAS, - TRES DE OCTUBRE AÑO EN CURSO.-

AGOSTO 28 DE 1989
SECRETARIO DEL RAMO CIVIL
PASANTE DE LICENCIADO EN DERECHO
C. TOMAS ROMERO LOPEZ
RUBRICA

A1612 22 25

A V I S O N O T A R I A L

BAJO ESCRITURA PUBLICA NUMERO (6708) - SEIS MIL SETECIENTOS OCHO, DEL VOLUMEN - (CV) CENTESIMO QUINTO Y OFICIO A MI CARGO DE FECHA (28) VEINTIOCHO DE AGOSTO - DEL PRESENTE AÑO, LA SEÑORA ELISA MARTINEZ MARQUEZ VIUDA DE RONAU ACEPTO SU CARACTER DE UNICA HEREDERA ASI COMO CARACTER DE ALBACEA TESTAMENTARIA EN LA SUCESION A BIENES DEL FINADO, SEÑOR GABRIEL RONAU MENDOZA; MANIFESTANDO PROCEDERIAN A INTEGRAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS. SE COMUNICA LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO (829) OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO, INFORMANDO A TODO INTERESADO ACUDAN A LA DEDUCCION DE SUS DERECHOS ANTE ESTE OFICIO UBICADO POR CALLEJON CENTENARIO Y NO REELECCION DE ESTA CIUDAD; - SEÑALADO POR LA DENUNCIANTE CONVENCIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-

NAVOJOA, SON., A 31 DE AGOSTO DE 1989
EL NOTARIO NUMERO 24
LIC. ORLANDO MORENO SANTINI
RUBRICA

A1613 22 25

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE ALFONSO MONGE CARDENAS Y ADELA QUIJADA FIEL DE MONGE. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS, LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1914/89.

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN S.
RUBRICA

A1685 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR
HERMOSILLO, SONORA

EDICTO :

SE RADICA JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE HORTENCIA RIVAS ROBLES VDA. DE TORRE. CONVOQUESE QUIENES CREANSE DERECHO HERENCIA, DEDUCIRLO JUICIO. JUNTA DE HEREDEROS LAS DIEZ HORAS DEL DIA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 1680/88.-

C. SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS
LIC. B. ENRIQUE TERAN S.
RUBRICA

A1687 25 28

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CANANEA, SONORA

EDICTO :

SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR ANGEL RAMIREZ CHACARA. CONVOCASE QUIENES CONSIDERENSE DERECHOS HERENCIA Y ACREEDORES, PRESENTESE A DEDUCIRLOS. JUNTA DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA CELEBRARASE EN ESTE JUZGADO, EL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ TREINTA HORAS.- EXP. No. 181/89.-

CANANEA, SONORA, A 29 DE AGOSTO DE 1989
SECRETARIO DE ACUERDOS PENAL
EN FUNCIONES DE LO CIVIL
C. MARIA ELENA LEON PARRA
RUBRICA.

A1689 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL,

ESTA CIUDAD, AUTO FECHADO EL DIA CINCO - DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RADICOSE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIA ENCARNACION QUIROGA ORTEGA PROMOVIDO POR VICENTE VALDEZ QUIROGA. CONVOQUESE - PRESUNTOS HEREDEROS DEDUCIR DERECHOS, - TERMINO ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO. CELEBRACION JUNTA DE HEREDEROS, LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE - DEL AÑO EN CURSO. EXPEDIENTE No. 774/89.

SAN LUIS R.C. SON., SEPTIEMBRE 7 DE 1989
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. EVANGELINA ARMENTA VALENZUELA
RUBRICA

A1690 25 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
RAMO CIVIL
SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA

EDICTO :

JUZGADO PRIMERA INSTANCIA RAMO CIVIL - ESTA CIUDAD, AUTO FECHADO EL DIA VEINTIDOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, RADICOSE SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SR. BRIGIDO ROJAS DURAN PROMOVIDO POR - PRECILLANO ROJAS SALDIVAR. CONVOQUESE - PRESUNTOS HEREDEROS DEDUCIR DERECHOS, - TERMINO ARTICULO 771 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO. CELEBRACION JUNTA DE HEREDEROS, LAS DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO - EN CURSO. EXP. 853/89.-

SAN LUIS R.C. SON., SEPTIEMBRE 6 DE 1989
LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS
LIC. MARIA TERESA OLGUIN MUNGUIA
RUBRICA

A1691 25 28

BIENES DE MARIA DEL SOCORRO GALLEGOS DOMINGUEZ.	58
BIENES DE JESUS JIMENEZ CAMPOS.	"
BIENES DE JESUS IBARRA NORIEGA.	"
BIENES DE ELVIA GEORGINA GARCIA ANTUNEZ Y OTRO.	"
BIENES DE MANUEL ANDRADE BRACAMONTES.	"
BIENES DE GABRIEL RONAU MENDOZA (AVISO NOTARIAL)	"
BIENES DE ALFONSO MONGE CARDENAS Y ADELA QUIJADA FIEL. .	"
BIENES DE HORTENCIA RIVAS ROBLES VDA. DE TORRE.	59
BIENES DE ANGEL RAMIREZ CHACARA.	"
BIENES DE MARIA ENCARNACION QUIROGA ORTEGA.	"
BIENES DE BRIGIDO ROJAS DURAN.	"

BOLETIN OFICIAL

Garmendia No.157 Sur C.P. 83000
Hermosillo, Sonora - Tel. 7-45-89

Servicio al Publico de 8:00 a 14:00 hrs.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS EN ARTICULO 311 POR LA LEY No. 116,
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.	\$ 108.00
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA EN CADA PUBLICACION.	\$179,750.00
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL, SIN ENTREGA A DOMICILIO.	\$ 57,520.00
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORREO, DENTRO DEL PAIS.	\$143,800.00
5.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRANJERO.	\$222,890.00
6.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN DEL DIA.	\$ 540.00
7.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN ATRASADO.	\$ 1,079.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL.	
A).- POR CADA HOJA.	\$ 540.00
B).- POR CERTIFICACION DEL BOLETIN OFICIAL. .	\$ 2,157.00

REQUISITOS

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION, DEBE VENIR ACOMPAÑADA DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY, DEBIENDOSE EFECTUAR SU PAGO, EN LA AGENCIA FISCAL DE SU LOCALIDAD.

EL BOLETIN OFICIAL SOLO PUBLICARA DOCUMENTOS ORIGINALES Y CON FIRMA AUTOGRAFA.